

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE HUMANIDADES
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**“INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS
HACIA LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

TESIS DE GRADO

DOUGLAS MANUEL HERRERA VÁSQUEZ
CARNET 11473-13

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE HUMANIDADES
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**“INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS
HACIA LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
HUMANIDADES

POR
DOUGLAS MANUEL HERRERA VÁSQUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

DECANO: MGTR. HÉCTOR ANTONIO ESTRELLA LÓPEZ, S. J.
VICEDECANO: DR. JUAN PABLO ESCOBAR GALO
SECRETARIA: LIC. ANA ISABEL LUCAS CORADO DE MARTÍNEZ
DIRECTORA DE CARRERA: LIC. MIRIAM AMARILIS MADRID ESTRADA DE VALDEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

DR. SILVIO RENÉ GRAMAJO VALDÉS

REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. MYRIAM MARITZA CHICAS MORALES

Guatemala, 4 de julio de 2018

Señores
Consejo Facultad de Humanidades
Presente

Estimados Señores:

Por este medio les informo que he terminado de revisar la tesis del Alumno Douglas Manuel Herrera Vásquez, carné: 1147313, titulada **“Institucionalización de la Ley de Acceso a la Información Pública: análisis hacia las unidades de acceso a la información pública”**.

Debido a que dicha tesis llena los requisitos teóricos y metodológicos que exige la Facultad de Humanidades, así como el Departamento de Ciencias de la Comunicación, solicito a ustedes proceder a nombrar revisor.

Atentamente,



Dr. Silvio Gramajo
Asesor



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante DOUGLAS MANUEL HERRERA VÁSQUEZ, Carnet 11473-13 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, del Campus Central, que consta en el Acta No. 051902-2018 de fecha 17 de julio de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**“INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
ANÁLISIS HACIA LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 18 días del mes de julio del año 2018.



**LIC. ANA ISABEL LUCAS CORADO DE MARTÍNEZ, SECRETARIA
HUMANIDADES
Universidad Rafael Landívar**

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha regalado todas las bendiciones de vida. Quien me brinda las energías para seguir siendo una mejor persona día con día.

A mi madre, quien con su amor y cariño me demuestra lo bello de la vida.

A mi padre, hombre que me ha formado a través de su ejemplo.

A mi hermana y sobrina, quienes con sus ocurrencias y elocuencia alegran mi vida.

A mi novia, quien me ha apoyado durante varios éxitos de vida.

A mis amigos Daniela, Hubert, Alessandro, Eduardo y Federico, quienes han llenado de sonrisas y buenos momentos, mis años de universidad.

A mi asesor, catedrático y amigo Silvio Gramajo, quien a través de sus cátedras sembró la inquietud de estudiar sobre la ley de acceso a la información.

A catedráticos como Luis Pedro Villagran, Anabella Amado y Rebeca Lemus, quienes a través de sus enseñanzas brindaron herramientas para la formación profesional.

A mi alma máter, que me formó como profesional.

A Akira Toriyama, quien creó el personaje de Son Goku, pues me inspiró desde niño ha siempre luchar por ser cada vez mejor y preocuparme por los seres amados.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes:	2
1.2. Marco Teórico	8
1.2.1. Derechos humanos	8
1.2.2. Democracia:	11
1.2.3. Participación ciudadana.....	12
1.2.4. Derecho al acceso a la información pública.....	14
1.2.5 Ley de acceso a la información pública:	18
1.2.6 Principios del derecho de acceso a la información pública.....	23
a. Máxima Publicidad	23
b. Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública.....	25
c. Gratuidad en el acceso a la información pública.....	27
d. Sencillez y celeridad de procedimiento.....	28
1.2.6. Institucionalización	31
1.2.7 Portales web	33
1.2.8 Unidades de Acceso a la Información Pública.....	34
1.2.9. Relación de la institucionalización de la Ley de Acceso a la Información Pública, con la Ciencia de la Comunicación.....	39
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	41
2.1. Objetivos	41
2.2 Variables o elementos de estudio	42
a) Unidades de Información Pública	42
b) Institucionalización a la ley	42
2.3. Alcances y límites	43
2.4. Aporte.....	43
III. MARCO METODOLÓGICO:	45
3.1 Metodología	45
3.2 Sujetos y unidades de análisis	46

3.3 Instrumento	47
3.4 Procedimiento	49
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	51
4.1 Resultados respecto a las Unidades de Información Pública y procesos de capacitación de quienes la conforman	52
4.2 Resultados respecto a información pública de oficio, y principios en los que se basa la ley de acceso	75
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
5.1 Infraestructura de las unidades como garantes del derecho	82
5.2 Procesos de conocimiento en el tema de información pública.....	84
5.3 Transparencia y máxima publicidad en la información pública de oficio.....	85
5.4 Gratuidad en la información.....	85
5.5 Celeridad en la respuesta de las solicitudes de información	86
5.6 Participación ciudadana y derecho de acceso a la información	87
VI. CONCLUSIONES	89
VII. RECOMENDACIONES.....	92
VII. REFERENCIAS	94
ANEXOS.....	103

RESUMEN EJECUTIVO

A través de la presente investigación se analizó la manera en que se institucionaliza la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, acción que es posible a través de las Unidades de Información Pública (UIP), oficinas que tienen como principal propósito, dar trámite a las solicitudes de información.

Como objetivo, se analizó la institucionalización de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala a través de las Unidades de Información Pública (UIP) en diversas dependencias estatales. Para el estudio fueron analizadas las UIP municipales San José Pinula, Santa Catarina Pinula, Faijanes. La oficina de CODISRA, las unidades ministeriales del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Gobernación, y la del Organismo Judicial.

Posteriormente, se llevó a cabo la investigación de campo, para la cual se utilizaron los siguientes instrumentos: una bitácora de análisis, para comprender el estado, virtudes y debilidades de las unidades de información seleccionadas. Una tabla de cotejo, para analizar el cumplimiento de las unidades de información respecto a la información pública de oficio y, entrevista a las personas responsables de dichas oficinas, para comprender el causante de un posible incumplimiento legal. Por último entrevistas a expertos, para obtener puntos de vista objetivos respecto a los resultados obtenidos en el análisis de cada oficina de información.

Sobre las unidades analizadas, como resultado se obtuvo, que las oficinas deben implementar aspectos adicionales a la ley, los cuales están relacionados a los principios que esta se basa (máxima publicidad, gratuidad, celeridad y sencillez), resultado de esto, conlleva a una correcta garantía al derecho de acceso a la información. Por otro lado, aún existen Unidades de Información Pública, que no son totalmente transparentes con respecto a la información, haciendo que de esta manera, predomine la opacidad en la esfera pública.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala es un esfuerzo conjunto entre sociedad civil, Estado y ciudadanía, para transparentar los procesos públicos con relación a los fondos de Estado. Fue con su aprobación en 2008 que se establece como decreto que cualquier persona a acceder a la información sobre los fondos públicos de entidades estatales o privadas que administren bienes estatales, denominadas Sujetos Obligados. Esta ley garantiza un derecho que puede coadyuvar a transparentar los países en donde índices de corrupción son dominantes. Tal es el caso de Guatemala, país que para el 2017 presentaba altos índices de opacidad, respecto al Índice de Percepción de Corrupción, presentado por la Fundación para el Desarrollo de Guatemala – FUNDESA- (2018), ubicándose en el puesto 143 de países con índices de corrupción.

Por consiguiente, la ley estipula que todos los Sujetos Obligados deben formar Unidades de Información Pública como parte de su entramado legal. La función inicial de estas oficinas es dar trámite a las solicitudes de información y garantizar su entrega a los interesados, la cual debe ser de manera gratuita, transparente, sencilla y dentro del tiempo que establece la ley. Por tanto, son estas unidades las encargadas de institucionalizar el derecho de acceso a la información.

Es este punto el que da origen al presente estudio: la institucionalización de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala por medio de la labor de las Unidades de Información Pública. Por consiguiente, el principal problema en Guatemala, respecto a la Ley de Acceso a la Información Pública es reconocer de qué forma se institucionaliza la ley, ya que de esta manera se garantiza la misma.

Una nación es transparente en cuanto hace público el manejo de sus recursos y decisiones y de esta forma, garantizan el derecho de acceso a la información. Guatemala es un país en el cual la opacidad ha predominado. Por lo tanto, es preciso que se promuevan cambios para incrementar una cultura de transparencia. La institucionalización de la Ley de Acceso a la información Pública cobra importancia como una herramienta de fiscalización. Transparentar la administración pública es un deber cívico, y de esta manera, se otorgan los instrumentos necesarios para la garantía del derecho.

1.1 Antecedentes:

Los siguientes antecedentes se presentan en un orden cronológico divididos de tres formas.

1. Estudios realizados antes de la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Estudios realizados durante la reciente aprobación a la Ley de Acceso a la Información.
3. Estudios realizados durante la aplicación a la Ley de Acceso a la Información.

Estos buscan comprobar la viabilidad de la siguiente investigación, a través de estudios realizados dentro y fuera de Guatemala, los cuales abordan una misma temática, la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como un primer acercamiento hacia la Información Pública en Guatemala, Gramajo (2003) analizó el proceso de discusión y gestión de la iniciativa de Ley de Acceso de Información en Guatemala. El autor afirmó la importancia de contar con una ley que regule el ejercicio del derecho de acceder a la información en manos de las instituciones del Estado para aportar al principio de transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Esto se alcanzó a través de 16 entrevistas estructuradas hacia sujetos activos de la discusión en la iniciativa. Con dichos avances concluyó en que el ciudadano debe ejercer el derecho de fiscalización pública. A raíz de esto demostró el desinterés por parte del Estado en ser un ente transparente.

Dentro de los estudios a partir de la aprobación de la Ley, Gramajo (2009) analizó el proceso de aprobación en la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, la cual estuvo constituida por ocho años. El autor dividió su estudio en cinco capítulos en los cuales se establece una discusión analítica entre pregunta de investigación e hipótesis, posteriormente estableció cuáles son las características entre política y Estado guatemalteco, el análisis de actores en el proceso de aprobación a la ley y las instituciones en las que se desarrolla la discusión. Posteriormente analiza el proceso de discusión de la ley al dividirla en cuatro momentos, para finalmente analizar la ley aprobada con criterios y estándares internacionales. Gramajo concluyó que la persistencia de los legados autoritarios en Guatemala obstaculizó el proceso de aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con relación al cumplimiento de la ley, Ávila (2010) buscó establecer el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados del Organismo Ejecutivo, en relación con la Información Pública, a través de una investigación de enfoque mixta (cualitativa y cuantitativa). Por medio de una tabla de cotejo, Ávila analizó los portales web de las instituciones señaladas y su publicidad. Posteriormente realizó una entrevista semiestructurada a las personas encargadas de las Unidades de Información de las instituciones que presentaron mayores y menores niveles de incumplimiento, para reconocer los factores que influyen en el incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. Con su análisis, Ávila pudo concluir que existen avances en cuanto a la ley, pero que hace falta su promoción a nivel nacional, al igual que programas de capacitación para la aplicación de la misma.

Como propuesta de comunicación respecto al Acceso a la Información, Borrayo (2010) realizó una campaña de comunicación social que promovió la Ley de Acceso de Información Pública en Guatemala. El formato que utilizó fue spot televisivo con el fin de educar a la población guatemalteca a través de fomentar una cultura de transparencia. Campaña realizada principalmente para alumnado universitario en carreras de comunicación y derecho de la Universidad Rafael Landívar. Al realizar un análisis de contenido por parte del conocimiento de los estudiantes respecto a la ley, Borrayo concluyó que el tema pasa desapercibido y es desconocido por parte de los estudiantes. De esta forma, determinó la importancia del involucramiento en el tema de información pública, por parte de facultades y el Departamento de Investigación. Así mismo concluyó, que los spot son una de las mejores herramientas para la promoción y enseñanza de la ley.

Gutiérrez (2010) evaluó la calidad de respuestas de los sujetos obligados ante las solicitudes de información pública, tomando como base los cuatro principios de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, máxima publicidad, transparencia, gratuidad, celeridad y sencillez. A través de un estudio cualitativo, la autora realizó tres solicitudes hacia los tres organismos del Estado. Posteriormente realizó una tabla de cotejo para reconocer el cumplimiento de respuesta y la prontitud de la misma. Posteriormente la autora concluye en que las unidades de información estudiadas cumplieron con el principio de gratuidad y celeridad, al ser entregada la información en tiempo y de forma gratuita. Uno de sus avances investigativos demostró que la

calidad de respuesta es presentada de mejor manera en las Unidades de Información Pública, en comparación a los portales web de las instituciones analizadas.

Para el acceso de información en aspectos tributarios, Luna y Ríos (2010) reconocen el derecho de las personas a acceder a la información tributaria respecto a ingresos y egresos de Estado, auditoría hacia las personas que recaen en mora tributaria y el debido procedimiento a seguir por parte de las autoridades. Esto con el fin principal de garantizar el derecho de acceso a información y transparentar la información tributaria de la administración pública. De forma conclusiva, las autoras afirman que el inconveniente en sociedad como la mexicana radica en el Secreto Fiscal. Pese a que la ley regula la información que debe ser develada por las instituciones estatales, las autoras determinaron la presencia de opacidad en el área fiscal.

Sobre la propuesta de comunicación social, Rangel (2011) elaboró una campaña de comunicación social en radio para que el ciudadano guatemalteco se interesará en conocer a profundidad la Ley del Libre Acceso a la Información Pública en Guatemala y, se motivará a ejercer sus derechos tanto de obtener la información concerniente a intereses nacionales como el de fiscalizar al Estado. La metodología utilizada de Rangel fue el análisis de contenido y trece entrevistas a profundidad con autores, editores y analistas que aportaron a sus avances. Con su aportación Rangel concluye que el nuevo periodismo a través de medios de comunicación masiva contribuye a la difusión de campañas de comunicación social gracias a su alcance y fácil transporte de la información al ser la radio un medio idóneo de transmisión social en Guatemala. Gracias al bajo costo y a que la mayoría de la población la utiliza como medio de información y entretenimiento.

Posteriormente a la aprobación de la ley Gracias (2012) pretendió evaluar el nivel de acceso y de la calidad de la información pública de oficio en los sitios web de las municipalidades de Guatemala, considerando el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio del análisis de contenido. A través de una tabla de cotejo reconoció el nivel de transparencia de las entidades estudiadas. Gracias concluyó que la publicación de la mayoría de las municipalidades analizadas no favorece el cumplimiento de la Ley. Según sus hallazgos, lo anterior refleja el poco interés en el tema de rendición de cuentas en la cultura de transparencia.

Con relación a la transparencia en Guatemala, García (2012) hizo una monografía jurídica descriptiva que tuvo como principal objetivo demostrar que a través de una correcta aplicación de

leyes a favor de la transparencia se pueden generar cambios medibles para la sociedad. Al tener como una de las leyes de análisis la de Acceso a la Información Pública, la autora tomó como ejemplo el sistema político de Puerto Rico y Hong Kong. De lo cual la autora concluyó, que además de la implementación de leyes que promuevan la transparencia, es fundamental el ejercicio de la ciudadanía, a través de fiscalización civil.

En cuanto a transparencia relacionada con la ética, Díaz (2012), realiza un análisis desde un punto de vista doctrinal legal bajo la Ley de Acceso a la Información. El autor tuvo como principal objetivo, hacer el análisis para reconocer la transparencia gubernamental en Guatemala, de esa forma, conocer la regulación del derecho a acceder a la información. El estudio se dividió en cuatro capítulos, el primero reconociendo el acceso a la información como un derecho y las normas que le anteceden. El capítulo segundo presentó los aspectos generales respecto a la administración pública. En el tercero mencionó la sociedad y el marco legal que le permite el ejercicio de su derecho. Por último, entra en materia de la ley de acceso a la información, con relación a historia y legislación. A través del método analítico el autor concluyó que la falta de cultura de transparencia es latente en Guatemala, principalmente en áreas rurales, por esta razón el ejercicio al derecho se ve opacado. Entre sus avances encontró varios portales web correctamente actualizados, sin embargo, menciona que debe haber un esfuerzo entre el ente regulador e institución para la mejora continua.

Para comprender la transparencia en la región de Centroamérica, Benavides, Schwarzbauer, Spross y Stein (2013) realizaron un mecanismo para la prevención, detección, denuncia y sanción de la corrupción. A través de una metodología de análisis, abordaron la corrupción en tres principales dimensiones: 1. La relación entre sector público con la ciudadanía en similitud de los espacios creados como parte del fortalecimiento de la transparencia; 2. la prevención, detección y sanción hacia las prácticas de corrupción; 3. posteriormente un análisis a las cuatro etapas de un ciclo presupuestario estatal analizando el Estado de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. Por consiguiente, los autores concluyeron que en los cuatro países estudiados existe un marco legal que defiende a la ciudadanía de actos ilícitos por parte de instituciones de Estado. Identificaron a las instituciones de recaudación tributaria como las que poseen mayores indicadores de corrupción. Señalan que, en cuanto a detección y prevención de indicios de corrupción aún hay un camino amplio por recorrer para que estos indicadores sean positivos.

González (2014) analizó la Ley de Acceso a la Información, para conocer sus antecedentes, importancia, procedimiento y compararla con la aplicación de la misma en otro país. Este análisis lo realizó a través del método jurídico descriptivo, para comparar la aplicación de la ley en Guatemala contrastada con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en México, para reconocer similitudes y diferencias. Con su exhaustivo análisis, González concluyó que el acceso a la información es un derecho humano para todo individuo en una sociedad, el cual es inviolable por estar regulado y reconocido en tratados internacionales. En función a la comparación con la ley en México, concluyó que la ley de Guatemala es más completa, ya que regula puntos que la ley mexicana no posee, como la participación del Procurador de los Derechos Humanos y la cultura de transparencia que se debe tener en la educación media.

En materia de la ley y transparencia en otros países, Wolfersdorff (2015) realizó un estudio cualitativo en el que analizó la usabilidad en la transparencia del gasto público en Chile. A través de tres principales capítulos buscó ampliar lo correspondiente a la publicación de información hacia los contribuyentes, la accesibilidad a la información en función a lugar, formato y diseño, junto con la satisfacción de la ciudadanía en la obtención de la información. Información que pudo ser recabada a través de la entrevista de carácter abierto y cuestionarios. Por lo cual la autora logró concluir que la información pública de Chile carece de accesibilidad. Esto provoca la dificultad de acceso a la información, disgustos y desinformación por parte de la población.

En la relación entre transparencia y género, Salazar (2016) realizó un estudio que tuvo como objetivo principal determinar el nivel de transparencia con el que se planifican y se implementan los programas o políticas con enfoque de género. La metodología que el autor utilizó fue un análisis a profundidad del Gabinete Específico de la Mujer, a través del estudio de las Unidades de Información Pública, los portales web y el cumplimiento de las solicitudes de la información. Todos los avances se realizaron a través de una metodología cualitativa, con base en la recolección de datos. El autor concluyó que existe un alto índice de transparencia en entidades públicas que ejecutan programas con enfoque de género. Pese que existe una respuesta, el autor señala aún haber incumplimiento en los tiempos establecidos. Los portales web de las mismas instituciones también presentan un índice de publicidad alto, esto el autor lo cataloga como un avance a la transparencia.

Por su parte López (2017) utilizó las nuevas herramientas de la comunicación, al realizar cinco videos en el tema de acceso a la información, con el fin de ser presentados como una herramienta

didáctica para capacitar funcionarios públicos en la Ley de Acceso a la Información Pública. Con lo cual pudo concluir, que es imperativo que estas herramientas se utilicen en la capacitación de los funcionarios públicos, pues son instrumentos que ayudan a facilitar los procesos de estudio y avances investigativos. El material contenido en cada vídeo pudo ser seleccionado a través de un análisis cuantitativo, el cual media el conocimiento por parte de los funcionarios públicos de las entidades seleccionadas, el cual, según el autor carecía de conocimientos básicos.

Los anteriores avances presentan estudios relacionados a la Ley de Acceso a la Información Pública, durante el tiempo previo a su aprobación en Guatemala y avances relacionados en la aplicación a la Ley. Las investigaciones demuestran la evolución que ha tenido el ejercicio del derecho y el progreso en la aplicación de la transparencia. La implementación de portales web, los cuales han sido fiscalizados por el ente regulador, ha ayudado al ejercicio de un derecho inherente, el acceso a la Información.

Pese a los avances que intentan medir los niveles de transparencia y el cumplimiento del deber político, son pocos los estudios que se basan en analizar las unidades de acceso a la información, las cuales son un reflejo de la transparencia de cada institución. Por la falta del conocimiento y la poca garantía de la aplicación a la ciudadanía, las entidades de Estado han aprovechado para incumplir al deber. Por consiguiente, como los autores lo han señalado, en Guatemala predomina el secretismo y la impunidad.

Posteriormente del análisis hacia los estudios previos sobre la ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala y en otros países, se puede concluir que la mayoría han basado su estudio en los principios en los que se rige la ley, a través del estudio de los portales web, la medición de transparencia y la accesibilidad hacia la información. Por su parte, esta investigación busca analizar las Unidades de Información Pública, como la institucionalización de la Ley, a través de la observación y análisis de las mismas, para así generar una recomendación de mejora, hacia las instituciones que muestran debilidad en esa área.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Derechos humanos

La Ley de Acceso a la Información Pública es un aporte necesario para el ejercicio de los derechos humanos. A través de la aprobación de dicha ley, se buscó que Guatemala fuese un país más democrático y con mayores índices de transparencia. Por tal razón, la ley comprende el derecho que tiene toda persona de acceder a información de Estado sin restricción alguna. Es necesario aclarar que los Derechos Humanos son entendidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos (2016) como facultades y libertades fundamentales que goza una persona, por los que no pueden ser vulnerados. Por tanto, el Estado y las leyes que lo rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos, sin discriminación de edad, sexo, etnia o condición social. La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, es preceptuada por el artículo 19 de la declaración universal de los Derechos Humanos.

La existencia de estos, es un medio para la construcción de una sociedad democrática que surge de un Estado Constitucional de Derecho, con el fin de una sociedad desarrollada en la democracia y en la paz.

Para las Naciones Unidas (2016), los derechos humanos universales son:

“Contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos” (s/p).

Lo anterior establece la obligación estatal de garantizar el derecho humano de libertad de expresión y adquisición a la información hacia cualquier persona, sin restricción alguna.

La Procuraduría de los Derechos Humanos (2016) en su sitio web engloba las funciones de la defensa o protección de los derechos humanos como:

“Contribuir al desarrollo integral de la persona. Imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función.

Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias.

Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares” (s/p).

En Guatemala, el tema de derechos humanos empieza a cobrar mayor vigencia a partir del conflicto armado interno, proceso que duró más de treinta y seis años y que trajo consigo la firma de los Acuerdos de Paz (en 1996). Por otro lado, en la transición a la democracia se aprueba la institución de la figura del Procurador de los Derechos Humanos.

Colussi y Mazariegos (2014), por su parte entienden los Derechos Humanos como universales, individuales y colectivos inherentes a todo ser humano. Los autores de Construcción Ciudadana (2014) los consideran como el pilar de la convivencia democrática y hacen referencia a la Carta Magna, la cual comprende los Derechos Humanos en cuatro principales generaciones, detalladas de la siguiente manera:

Primera Generación (Derechos Individuales): En esta parte se toman en cuenta los derechos que tiene cada persona como ser humano individual. Dentro de estos resalta el derecho a la vida (Artículo 3), el derecho a la igualdad (Artículo 4), el derecho a la libertad de acción y opinión (establecido en el artículo 5), derecho al debido proceso, la libre movilización y la libertad de expresión (Artículos 6,26 y 35, respectivamente). Bajo los derechos individuales también se establece el derecho al culto religioso (Artículo 36), el derecho a la asociación (Artículo 34) y por último el derecho a la petición (Artículo 28).

La Constitución Política de la República de Guatemala (1993) en su Capítulo I de Derechos Individuales, establece el artículo 28, el cual es el derecho de petición, establecido de la siguiente manera:

“Los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley” (p.15).

Esto demuestra la garantía que los habitantes de Guatemala poseen de acceder a la información en manos de cualquier institución de Estado que maneje fondos públicos. Lo anterior, establece que es un deber de las instituciones de Estado proporcionar la información pública, que la ciudadanía solicite. Prosiguiendo sobre el mismo capítulo, los artículos 30 y 31 estipulan lo siguiente:

“Artículo 30 (publicidad de actos administrativos): Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia” (p.15).

“Artículo 31 (acceso a archivos y registros estatales): Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y de la finalidad que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación, política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos” (p.15).

Bajo la misma línea, en generación de los Derechos Humanos, existe una segunda generación que hace referencia a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Mismos derechos están presentados principalmente en los artículos 57, 71, 93 y 102 de la Constitución de los Derechos Humanos. Posteriormente, en la tercera generación se desglosan los derechos planetarios o de los pueblos, divididos en los artículos 66, 97 y 125. Como última generación, se encuentran los llamados derechos de los grupos específicos, su base radica en los artículos 4, 44, 51 y 53. Los derechos anteriormente enlistados, hacen alusión a las mujeres, niños, ancianos, personas discapacitadas y migrantes.

Gramajo (2010), citando a Carbonell (2006), ayuda a concretar la idea de los Derechos Humanos fundamentales, al mencionar que estos son instrumentos que constituyen la protección de los

intereses de las personas, pues preservan los bienes necesarios para cualquier plan de vida de manera digna.

Por lo anterior, es de suma relevancia que exista una ley que impulse el derecho que las personas tienen de acceder a la información, puesto que la misma Constitución de la República de Guatemala lo establece como un derecho inherente de la persona. Es por esto, que la información debe ser de manera fácil, accesible y gratuita, para así asegurar un nivel correcto de transparencia en el país y una nación más democrática, abierta y plural. No puede pensarse en una democracia si no se garantizan las libertades fundamentales. La garantía de los derechos humanos sólo es posible en una democracia.

1.2.2. Democracia:

Orozco (2010) define la democracia de la siguiente manera:

“Al hablar de democracia nos referimos a la capacidad de un grupo o nación de gobernarse a sí mismo mediante procedimientos que garanticen la participación de los ciudadanos para libremente elegir tanto su forma de gobierno como a los líderes que les representen” (p.2).

La democracia es un término que ha sido acuñado por varios teóricos, cada uno con una percepción distinta de la misma, puesto que es una representación que envuelve varias significaciones. La democracia como práctica es comprendida en la forma de gobierno que resulta de voluntad de los ciudadanos que eligen entre candidaturas rivales en unas elecciones relativamente libres. Esta es una de las percepciones que tiene Castells (2009).

De esta manera, la democracia un sinónimo de libertad y participación. Por su parte, Gramajo (2010) hace ver la democracia como la presencia de un gobierno público y transparente que posibilita la rendición de cuentas. Él menciona que un Estado demócrata, se rige de la lógica de transparencia de los poderes sobre los cuales este está institucionalizado. Gramajo (2010) citando a Bobbio (1985), menciona que un régimen democrático es aquel en el que las direcciones y la administración pública, deben ser conocidos y examinados por el pueblo y que la visibilidad de la información no depende únicamente de la presentación al público, sino también de la cercanía existente entre gobernante y gobernado.

De Lucas (1990) citando al Wolfe (1984), por su parte, menciona lo siguiente:

... que la democracia en cuanto se sitúa en la esfera de la política, esto es, de la cosa pública, tendría como regla general la transparencia, el principio de publicidad, y sólo de modo excepcional puede dar cabida el secreto, mientras que el secreto sería la regla en el orden de lo privado, porque, como lo define Wolfe, la democracia no sería sino “el ideal político que aboga por el máximo de participación de todos los ciudadanos, a fin de crear una comunidad basada en la interacción mutua y respetuosa de todos, que se dirige hacia objetivos decididos de común acuerdo” (p.134).

De esta forma, el concepto de democracia es el pilar de la transparencia y la publicidad en los temas públicos, para que de esta manera exista una participación ciudadana, en la creación de una sociedad equitativa y más democrática.

1.2.3. Participación ciudadana

En el pensamiento democrático existe el ejercicio del derecho humano como tal. El poder del sufragio, la potestad de exigir información pública a entidades gubernamentales, el derecho a opinar libremente, por mencionar algunos ejemplos. Bajo esta línea de acciones se crea el concepto de participación ciudadana.

Orozco (2010) menciona que una de las características más importantes de los sistemas políticos es ofrecer mecanismos de interacción con sus constituyentes. Los sistemas democráticos se basan principalmente en la existencia de mecanismos de participación ciudadana. Cuanto mayor sea el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático y transparente es su sistema. Es el ejercicio de la democracia el rol de la sociedad y los ciudadanos.

Orozco (2010) afirma que, sin participación ciudadana la democracia pierde su razón de ser, representatividad y legitimidad. Respecto a esto, el autor menciona lo siguiente:

“No todos los individuos tenemos inclinaciones de participar en política: “tal vez a alguna gente le gusta dar discursos, o enfrentarse con quien esté en desacuerdo... Pero la mayoría de la gente prefiere ver televisión, leer poesía o hacer el amor”. La democracia es sólo un

aspecto de nuestras vidas como personas sociales. Sin embargo, como sistema político y sistema de vida, es un método que nos permite disfrutar socialmente de nuestros intereses sin recurrir al uso de la fuerza o la coerción. Y como Young sostiene, creemos que “el proceso democrático es el mejor medio para cambiar las condiciones de la injusticia y promover la justicia” (s/p).

De esta manera, es posible afirmar que la participación ciudadana es el ejercicio de la democracia a través de la aplicación de la razón y va más allá del sufragio. A través de la comprensión de leyes, como la de Acceso a la Información Pública, se puede llevar a cabo una participación ciudadana.

Son los miembros de una sociedad quienes determinan las riendas que tomará su país, en el ejercicio de su democracia. La participación ciudadana va más allá del acto de elegir y ser electo, pues abarca aspectos como: mantenerse informados, ser críticos y formar parte de una solución latente ante la problemática social, mencionan Colussi y Mazariegos (2014). Para ellos, la participación ciudadana comprende también aspectos de opinión y creación de criterio como parte de un deber social.

Otros autores como Orozco (2010), hacen ver que cuanto mayor es el nivel de participación ciudadana en aspectos políticos y sociales en un país, mayor es la democracia del sistema. Para comprender la importancia de la participación ciudadana es pertinente citar a Orozco, quien menciona lo siguiente:

“Sin participación ciudadana, la democracia pierde su razón de ser, representatividad y legitimidad. El aumento gradual de las democracias recientes está vinculado a los procesos de liberación política, así como a los intentos de extender la participación” (p.1).

De esta manera se puede afirmar: sin participación ciudadana, es inexistente una sociedad democrática y así, la ciudadanía pierde el derecho sobre acceder a la información pública o cualquier otro derecho que el Estado debe garantizar. Por consiguiente, la participación política ciudadana se refiere al grado en que se involucra un ciudadano en la acción social y política que afectan un interés propio.

Por otro lado, la Dirección General de Participación y Transparencia (2006) en su sitio web define la participación ciudadana como:

“Un diálogo constructivo y argumentado entre la ciudadanía y las instituciones, en qué tenemos la oportunidad de llevar a término un seguimiento del trabajo y la acción de nuestros gobernantes y de los asuntos públicos, y la posibilidad de colaborar en la construcción de una sociedad mejor. Con los procesos participativos las decisiones ganan legitimidad, representan un proyecto público y generan conocimiento y respeto entre la Administración y la ciudadanía” (s/p).

Es necesario comprender la participación ciudadana, como un proceso democrático de información y criterio, para la aplicación de cualquier derecho humano. Es imprescindible la participación ciudadana para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública o cualquier otro derecho humano.

1.2.4. Derecho al acceso a la información pública

“Derecho a la Información comprende la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada y el Derecho de Acceso a la Información Pública es el acceso que permite a las personas a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados. Es una herramienta que permite verificar que un gobierno toma las medidas necesarias para garantizar los derechos de libertad” (Gracias, citando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2012, p. 23).

Una vez comprendida la información pública como marco de la ley, es necesario, sea analizada como derecho inherente de la persona. Villagrán (2011) citando a la declaración Universal de los Derechos Humanos (1969), hace mención al artículo 19 en el que se lee lo siguiente:

“Es el derecho que toda persona tiene a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley; también a solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que

suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional” (p.5).

Al analizar el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otorgado por Naciones Unidas (1948), se puede comprender el acceso a la información pública como un derecho. El derecho de acceder a la información establece que cualquier persona puede solicitar información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, dentro del plazo de la ley, sin expresión de causa, es decir, que la persona que solicita la información no debe ser cuestionada del por qué la solicita.

Para comprender la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, primero es necesario ver el derecho de acceso a la información, el cual, es inherente de cualquier ser humano y está estipulado no solo en la declaración anteriormente mencionada, sino por Scioscioli (1969) en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el artículo 13 del capítulo primero, el cual establece los deberes de los Estados y Derechos Protegidos. En el cual se puede leer lo siguiente:

“Libertad de pensamiento y de expresión: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar¹, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (p.237).

La Convención Americana establece el derecho de buscar informaciones de cualquier índole, sin frontera alguna. De esta forma, está comprendida a su vez, toda información que posea un ente del estado. La información pública debe estar al acceso de las personas, en cualquier momento, en un lugar físico de simple accesibilidad y a través de forma digital, en el portal web de cada institución. Es decir, el acceso a la información se engloba en la libertad que las personas tienen de buscar información.

La Organización de los Estados Americanos (2007), señala la importancia de una garantía del derecho, como un aspecto fundamental de consolidación del derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información pública. Esta es necesaria para fomentar la lucha contra la corrupción,

¹Subrayado propio.

contribuye a establecer una política de transparencia, fortalece la democracia, además que establece mercados económicos estables, que son de soporte al país.

Por consiguiente, debe existir entonces una ley que avale la aplicación al derecho de acceso a la información, en el marco jurídico de la legal. Otro aporte pertinente hacia esta investigación son los avances presentados por Access Info Europe (2010), quienes remarcan el Derecho de Acceso a la Información como:

“El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones” (p.3).

El derecho de acceso a la información es para todas las personas y este envuelve toda la información a la cual dentro de un marco legal, las personas tienen la potestad de poder acceder, sin inconveniente alguno. Los tres poderes del Estado, junto a sus dependencias y el resto de entidades de Estado tienen la ardua obligación de presentar la información que la población solicite, pues es parte del derecho.

Otro aspecto a resaltar es Access Info Europe (2010), junto a la Convención del Consejo de Europa sobre el Acceso a Documentos Públicos (2009), realizan un estudio en más de 80 países, para dividir el derecho, en diez principios básicos en los cuales se debería de valer a nivel mundial, los cuales están dados de la siguiente manera:

1. Derecho a la información es para toda persona

El derecho es para toda persona y debe ser aplicado sin discriminación, nacionalidad o cualquier carácter de la persona quien lo solicita. Tiene la ardua labor de ejercerse.

2. Todas las entidades públicas

El Derecho no exime a ninguna entidad pública. Toda aquella que maneje fondos del Estado está obligada a ejercer su función de transparencia, para el goce del derecho.

3. Sencillo, rápido y gratuito

La información debe tener un fácil acceso y tiene que estar a disposición de cualquier persona interesada. Pueden hacerse solicitudes verbales, escritas o electrónicas. Las instituciones no deben cuestionar el motivo de la solicitud de información. Esta debe ser dada en un plazo de días conforme lo que estipule la ley de cada país, pero es un plazo no máximo de quince días. Este tiempo puede ser ampliado, una vez, la institución compruebe el porqué del tiempo extra. Toda información debe basarse en el principio de gratuidad para el cumplimiento del derecho. Los solicitantes pueden acceder a la información a través de los portales web, de forma física o verbal. El único cobro que podrá efectuarse, será si la persona que solicita la información, requiriera copias físicas. Estas deben ser cobradas al precio de mercado y es el único cobro que se puede presentar.

4. Funcionarios como responsables de la información

Los funcionarios de las Unidades de Acceso a la Información, están al servicio de las personas. Toda entidad pública, tendrá que designar a una o más personas, que serán responsables de administrar y tramitar las solicitudes que se realicen. Son los responsables de agilizar el proceso del ejercicio al derecho.

5. Principio de publicidad:

Toda información que pertenezca a una entidad del Estado, tiene que basarse en el principio de publicidad. No puede haber denegación de información pública, a menos que sea justificada dentro del marco de la ley. Cualquier excepción a la ley debe estar debidamente justificada, de lo contrario, se caería en incumplimiento a la ley.

6. Las denegaciones de acceso a la información deben estar limitadas y debidamente motivadas:

Cualquier derogación a la información debe estar justificada dentro del marco legal y tener un carácter limitado. Este sexto punto menciona textualmente lo siguiente:

“Cuando un documento contenga información solicitada junto con otra información que afecte a uno de los límites establecidos por la ley, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregar al solicitante, pero no podrá negar el acceso a toda la información” (p. 7/8).

7. Dentro de esta explicación entra la información confidencial y reservada, estas son las limitaciones que posee la ley de Acceso a la Información Pública.
8. Toda persona tiene derecho de recurrir a las denegaciones o a las solicitudes rechazada.

De existir una solicitud rechazada, esta puede ser impugnada mediante parámetros legales o a través del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

9. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud:

Es por iniciativa propia, que las entidades estatales, rindan cuenta a la población, a través del cumplimiento de la ley. Esta información debe estar presente en la institución correspondiente, sin que sea solicitada, como un acto de transparencia proactiva. La información debe ser clara, actual y puesta en lenguaje sencillo.

10. El derecho de acceso a la información debe estar garantizado por un órgano independiente:

En cuanto al cumplimiento del derecho, para cada país debe existir un órgano que institucionalice la ley y vele por su aplicación. Este, también está obligado a promover la información pública, que por ley debe estar en el currículum, de la educación pública y privada. En Guatemala, es la Procuraduría de los Derechos Humanos, la encargada de ello.

El acceso a la información visto como un derecho humano universal está regido dentro de las leyes de acceso o de transparencia, según sea el caso. Son estas las determinan quienes son los sujetos obligados a presentar información, cuál es el contenido obligatorio que cada entidad debe divulgar y establece el procedimiento de acceso a la información.

1.2.5 Ley de acceso a la información pública:

Gracias (2012) afirma lo siguiente:

“Los individuos que forman parte de la sociedad adquieren el derecho de conocer los asuntos del Estado que implican la gobernabilidad, la administración del gasto público y las acciones que afectan a todos los ciudadanos. Pertenecer a una sociedad implica organización, distribución de tareas y un orden público. Todo lo que concierne al Estado

es de interés de los ciudadanos, es decir que se debe exigir la transparencia y ejercer el derecho a la información para que exista una mejor relación entre estos dos” (p.16).

Bajo la premisa de que la información estatal es de carácter público y que esta debe estar al alcance de toda la población, fue necesaria en Guatemala una implementación de una ley, la cual tuvo una discusión legal que duró ocho años. Al comprender el acceso a la información, como un derecho humano y pilar para los Estados democráticos en cualquier país, existe una ley que avala el derecho ciudadano, esta es la Ley de Acceso a la Información Pública para el caso de Guatemala.

La ley, Decreto 57-2008, en su capítulo primero, muestra las disposiciones generales en las que se basa, las cuales están enlistadas de la siguiente forma:

- “1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que pueda auditar el desempeño de administración pública;
7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública” (p.2).

Fue hasta el 2008 en que Guatemala plasmó en papel la ley que reconoce a todas las personas el derecho de acceder a la información pública. Anteriormente fueron varios los intentos por hacer Estados más transparentes, pero no fue hasta la institución de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, en que los esfuerzos se unificaron, para la creación de naciones más democráticas.

Según La Ley de Acceso a La Información Pública (2008) es una norma de orden público, de interés nacional y de utilidad social que establece los procedimientos para garantizar el acceso a todo archivo e información pública, que esté a su disposición. A través de esta ley, es obligación de las entidades, presentar la información de manera física, digital o verbal, que sea solicitada, bajo los principios de publicidad, transparencia y accesibilidad.

El ex vicepresidente Rafael Espada, en la introducción al texto de Gramajo (2011) asegura que la aprobación a la ley ha representado un fortalecimiento y consolidación del sistema político. A través de ella, se han logrado generar marcos normativos que promueven la administración pública, en un sistema más transparente, abierto y democrático.

El reconocer la información pública, había sido un derecho violado en Guatemala y no fue hasta su creación, que la ley ayudara a transitar a una cultura de transparencia. Gramajo (2011) comenta que el propósito de la normativa es garantizar el cumplimiento del derecho a cualquier persona, a disponer de datos públicos y poder solicitar la información que esté disponible en los archivos estatales. Esto le empodera a cualquier persona para auditar el accionar público. Esto es porque las entidades estatales están obligadas a rendir cuentas, aun cuando la información no esté siendo solicitada.

La Secretaria de Control y Transparencia (2008) comenta que, en función a esta ley, los funcionarios públicos están al servicio de la población como mandatarios y no como mandantes. Por tanto, es necesario que exista una ley que regule el uso de los fondos públicos del Estado, habiendo una justificación de este uso.

Para comprender la aplicación a la ley, es necesario acotar que la misma establece a los sujetos obligados. Estos son, todas aquellas instituciones estatales que tienen una administración pública y manejan fondos del Estado y que por su procedencia, deben rendir cuentas a la población. Los sujetos obligados son responsables de garantizar la aplicación a la ley en la administración pública. El artículo sexto de la ley, establece un listado de estos sujetos, los cuales están comprendidos de la siguiente manera:

1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;

2. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
3. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
5. Corte de Constitucionalidad;
6. Tribunal Supremo Electoral;
7. Contraloría General de Cuentas;
8. Ministerio Público;
9. Procuraduría General de la Nación;
10. Procurador de los Derechos Humanos;
11. Instituto de la Defensa Pública Penal;
12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
13. Registro Nacional de las Personas;
14. Instituto de Fomento Municipal;
15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
16. Instituto de Previsión Militar;
17. Gobernaciones Departamentales;
18. Municipalidades;
19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
20. Banco de Guatemala;
21. Junta Monetaria;
22. Superintendencia de Bancos;

23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
24. Comité Olímpico Guatemalteco;
25. Universidad de San Carlos de Guatemala;
26. Superintendencia de Administración Tributaria;
27. Superintendencia de Telecomunicaciones;
28. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;
31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
32. Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
33. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República de Guatemala;
34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;
35. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado (p.3/4).

Estas instituciones deben regirse por los principios de la ley, esto para la transparencia de las mismas. Para la correcta aplicación de la ley existen cuatro principios estipulados en el artículo 3: a) la máxima publicidad, b) transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos, c) gratuidad en el acceso a la información pública y d) el principio de sencillez y celeridad de procedimiento.

A continuación, se explicara cada uno de los cuatro principios.

1.2.6 Principios del derecho de acceso a la información pública

a. Máxima Publicidad

La Ley de Acceso a la Información Pública (2008) en su artículo 1 inciso cuarto, establece el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados. En la misma ley en el artículo 3 vuelve a hacer mención de la máxima publicidad, esta vez, en los principios en los que se basa la ley (máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de la administración pública, gratuidad en el acceso a la información y sencillez y celeridad de procedimiento).

En el artículo 9 la ley define máxima publicidad como: un principio que asegura que toda información en posesión de un sujeto estatal, es pública y esta no podrá ser reservada ni limitada. Al ser mencionado tres veces el principio, significa que es el fundamento rector de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala. Para comprender la máxima publicidad es pertinente citar a Komadina (2013), quien hace una exhaustiva explicación sobre el principio.

Este autor asegura que la información generada y controlada por el Estado o cualquiera de sus instituciones (sujetos obligados) no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la población y es pública por definición, esto porque ha sido generada y conservada con recursos públicos. Komadina (2013) citando a Peña Nieto (2012) hace alusión a su discurso “Proceso de Cambio” en que una de las promesas era democratizar el poder ciudadano de acceder a la información. Para Komadina, el construir un “gobierno de todos” está en la base

de la transparencia, a través de la máxima publicidad, al brindarle a la población el derecho ciudadano de pronunciarse públicamente y sancionar la gestión pública.

Por su parte González (2015), también demuestra la universalidad de este principio, al explicar la importancia de la máxima publicidad al afirmar:

“La máxima publicidad puede constituir un instrumento idóneo para conducirnos a un entorno democrático en que se privilegien el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas” (p.45).

Bajo el principio de publicidad, Gramajo (2011) afirma lo siguiente:

“La lógica detrás de estos principios es simple. Los ciudadanos eligen a sus gobernantes y, con sus impuestos, contribuyen a sostener, entre otros, hospitales, escuelas, aduanas, tribunales, municipalidades. Es por ello que las autoridades están obligadas a rendir cuentas de sus actos” (p.13).

En otro de sus aportes hacia la ley, Gramajo (2003) afirma que el principio de publicidad está llamado a desempeñar una función de integración de la sociedad civil en el Estado. Para él, la publicidad se plasma jurídicamente de dos formas: de publicidad de documentos y de las sesiones. Ambas se resuelven en ejercicio de del derecho, el de libertad a informarse en las fuentes de información públicas.

Para la Secretaría de Control y Transparencia (2011), la aplicación a la Máxima Publicidad permite el correcto ejercicio de fiscalización, en la esfera de una democracia participativa, pues obliga a los órganos de Estado, a rendir cuentas, a través de este principio. De Lucas (1990) menciona que el principio de publicidad es la conexión entre participación y control, núcleo de la democracia representativa.

Es entonces la máxima publicidad, una obligación del Estado en el instrumento de la correcta aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, para la rendición de cuentas, transparencia y correcto manejo de fondos públicos. Fierro (2014) ve la máxima publicidad como un elemento fundamental de la democracia, en la que los ciudadanos deben tener acceso a la

información necesaria para elegir a sus gobernantes como para conocer la administración pública y así, poder exigirles cuentas para la participación de toma de decisiones.

En Estados democráticos el principio de Máxima Publicidad obliga a las autoridades a realizar una prueba de daño, al momento de existir una reserva de información. Fierro (2014) la define como una aplicación donde debe probarse que la información compartida, podría causar un daño mayor al beneficio al interés público. Cualquier reserva de información, debe ser resultado de un caso concreto que determine el porqué de dicha reserva. Es de esta forma que se puede presentar alguna excepción a la información, de lo contrario, toda la información debe ser publicada.

b. Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública

La República de Honduras en su Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2008), en el capítulo primero Disposiciones Generales, respecto al artículo 3 donde presenta las definiciones, plasma la transparencia de la siguiente manera:

“Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información” (p.4).

Montenegro (2012) citando un estudio realizado por la revista Ethos (2009), afirma que la ausencia de transparencia dentro de una sociedad está dada por una conducta desviada en cuanto a lo moral y ético. La omisión de esta ha sido factor para que la corrupción sea un comportamiento usual en los funcionarios públicos.

La opacidad en función al ejercicio del poder significaría de esta forma, un incumplimiento a la ley. De esta manera, uno de los alcances de la ley de acceso a la información es hacer Estados más democráticos y más transparentes.

La transparencia puede ser comprendida como un instrumento que pretende asegurar la visibilidad y accesibilidad a la información pública y, a todas las acciones referentes a lo público, según lo determinado por Montenegro (2012).

La ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, como se ha mencionado, nace de la lógica de un país que se mueva a través de la transparencia y la participación ciudadana en el acto público.

En el capítulo segundo de la misma ley, se establecen las Obligaciones de Transparencia. La norma hace alusión al artículo diez que estipula cuál es la información pública de oficio (aquella que toda entidad del Estado está obligada a divulgar), haciendo ver que esta debe estar actualizada y disponible a través del portal web de la institución.

Pese a que la aplicación a la ley busca puramente cuestiones de transparencia, el capítulo quinto no hace una alusión a la definición de transparencia. El término vuelve a ser mencionado en el capítulo segundo del título tercero, en el cual establece que las autoridades educativas deben incluir en su contenido, la información pública como tema de estudio. Borrayo (2010) citando a Gramajo (2003) menciona que la transparencia va más allá de la voluntad del orden público, sino que debe ser una exigencia por parte de los ciudadanos, quienes están en poder de ejercer sus derechos.

Por ende, la aplicación a la ley hará un país democrático con participación ciudadana. La transparencia está directamente ligada a la rendición de cuentas que las instituciones del Estado deben realizar. Luna y Ríos (2010) mencionan por su parte, que si las entidades estatales no son completamente transparentes con la información pública, están cancelando un derecho fundamental de la persona. Hacen ver que la garantía al derecho a la información es una obligación del Estado para evitar que se incurra a procesos corruptos por parte de los funcionarios. Por esta razón, es necesario el ejercicio al derecho, el cual según las autoras, se garantiza de la siguiente manera:

- Políticas de Transparencia proactiva.
- Recibir y resolver las solicitudes de la información pública y fundamentar, bajo lo que establece la ley, cualquier reserva de información.
- Promover la accesibilidad a la información.
- Dando la información de manera veraz y concisa.

Bajo el cumplimiento de estos cuatro esenciales puntos, es como se puede aplicar la transparencia en función de la política. Para que un país sea transparente, entre otras cosas, debe cumplir con tramitar las solicitudes de información y ofrecer la respuesta pronta. Debe dar la información de

manera correcta, al igual que rendir cuentas al órgano responsable (PDH) cuando este lo solicite y a la población.

Otra lógica existente, es que la transparencia debe estar implícita en los sujetos obligados, aun cuando no se tramite una solicitud de acceso a la información. Es un deber ético y moral, que las instituciones en Guatemala tengan actualizados los portales web de la información.

c. Gratuidad en el acceso a la información pública

Estrada (2016) hace referencia a que este principio otorga a la población el derecho a asesoría legal o a cualquier trámite contra cualquier autoridad o funcionario público, de acuerdo con lo establecido a la ley, de forma gratuita. Esto incluye también, el acceso a la información pública.

El principio de gratuidad tiene como principal objetivo, beneficiar a todas las personas que necesiten orientación y asesoría jurídica, pero dentro del marco legal de la ley a acceso a la información, comprende que la información debe ser gratuita y estar a disposición de quién la solicite.

Rojas (2015) explica que el principio de gratuidad pretende poner a disposición de las personas el conocimiento de la administración del Estado para beneficio de quien lo requiera. Este principio no supone un intercambio monetario o de ninguna otra índole, pues es un ejercicio de derechos y como cualquier otro, está exenta de cualquier remuneración económica o intercambio.

Si por su parte, existiese algún incumplimiento de este principio y se cobrará una cuota no establecida, o existiese un intercambio ilegal de valores para el acceso a cualquier proceso judicial o de índole público, se estaría violentando un derecho inherente de las personas. Por tal razón este principio está presente en la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala. La misma ley en su capítulo tercero, Acceso a la Información Pública, es su artículo 18, menciona la gratuidad de la información, de la siguiente manera:

“Artículo 18. Gratuidad:

El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas de los sujetos obligados. Si el interesado solicita la obtención de copias,

reproducciones escritas o por medios electrónicos, hará de conformidad con lo establecido en la presente ley.

La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción: cuando no se aporten dichos materiales, se cobrará el valor del mismo.

Lo relativo a certificaciones y copias secretariales, se regulará conforme a la Ley del Organismo Judicial” (p.21).

Según lo establecido con en el artículo 18, la información es gratuita y debe estar a disposición de los interesados, sin cobro alguno. La excepción a este principio es, si existe un costo adicional para la reproducción de dicha información, por ejemplo, copias físicas, reproducciones o algún otro formato que la persona solicitante requiera. Aun así, esa excepción no puede suponer una justificación para el incumplimiento de la ley. De existir un costo de reproducción, este debe ser de acuerdo al precio del mercado y es obligación de la institución a la que se le solicite la información, reducir este costo.

También este derecho le da la oportunidad a la persona solicitante, de brindar a la institución, la materia prima para la reproducción de la información solicitada y de esta forma disminuir costos.

d. Sencillez y celeridad de procedimiento

Los principios de sencillez y celeridad son fundamentales en función del acto público. Brewer (2008) haciendo a alusión a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos de Venezuela (1999), enumerando los principios en los cuales debe fundamentarse la simplificación de cualquier trámite público, cita lo siguiente:

“Conforme a los cuales se deben elaborar los planes de simplificación, que son: “simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, presunción de buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas” (p.3).

El principio de sencillez y celeridad es fundamental en relación con la aplicación de los Derechos Humanos y es necesario para el correcto funcionamiento del orden público. En relación con cualquier trámite legal, este principio hace alusión, a que estos deben ser sin dificultad alguna y de forma eficiente. Gutiérrez (2009) comprende el principio de celeridad como uno que busca el bien jurídico, en el menor tiempo posible, relacionado a la solicitud efectuada hacia los órganos jurisdiccionales, los cuales estén dentro del marco legal, para así garantizar obtener con prontitud la resolución correspondiente, a cualquier solicitud empleada. La correcta aplicación de la celeridad en procesos legales trae consigo un proceso desenvuelto en normalidad, dentro de un tiempo justo, el cual es necesario para la resolución de cualquier solicitud referente al orden público.

Yela (2006) hace alusión a los principios administrativos que deben estar presentes en un proceso de obtención de información.

“También regula los principios de celeridad, sencillez y eficacia estos de cierta forma van unidos, ya que la celeridad se refiere a la forma de diligenciar el procedimiento administrativo el que debe ser lo más rápido posible, sin demora, con la observancia del principio de sencillez, debemos entender que el procedimiento debe ser poco formal, sin cumplir una serie de solemnidades, que caracterizan a nuestro sistema, coadyuvando de cierta forma a que todo se realice con prontitud, esto es esencial para que exista eficiencia por parte de los órganos administrativos, por último regula el principio de gratuidad” (p.19).

La celeridad hace referencia en cuanto a la rapidez con la que las instituciones públicas deben responder hacia cualquier proceso administrativo solicitado por la población. Es deber de cada institución resolver las solicitudes en el menor tiempo posible. El tiempo para cada proceso depende de la institución a la que se ha solicitado la información y lo establecido por la ley.

En función a la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala (2008), en su capítulo séptimo, *Archivos Públicos*, título segundo, *Procedimiento de Acceso a la Información Pública*, referente al artículo 42, menciona que el tiempo de respuesta para cualquier solicitud expresada de hacía las Unidades de Información Pública. Mismas solicitudes deben ser resueltas en un plazo de diez días, de la siguiente manera:

“Entregando la información solicitada;

Notificando la negativa, de la información, cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanando las omisiones a que se refiere el artículo anterior;

Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se trate de la considerada como reservada o confidencial; o, Expresando inexistencia” (p.16).

La única excepción a este principio de sencillez y celeridad es el estipulado en el artículo 43 de la misma ley, que en cuanto de manera justificada se requiera una prórroga de tiempo a la respuesta, este, se podrá ampliar en un periodo de hasta diez días más. Esto, al poner en conocimiento a la persona solicitante de la información, en un plazo de dos días anteriores al tiempo estipulado por la ley.

Estos son principalmente, los cuatro principios en los que se basa la Ley de Acceso a la Información y cualquier falla a uno de estos principios es incumplimiento a la ley que debe ser sancionado y previsto por la autoridad reguladora, la PDH. Esta ley como lo comenta su artículo 4, envuelve toda la información relacionada al derecho de libre acceso a la información, que puede estar contenida en fichas, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento. Toda esta información está regida por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala establece que toda persona individual o jurídica, pública o privada, tiene derecho a acceder o solicitar la información pública, que le interese, según lo que establece la ley. A la información pública se puede acceder a través de dos formas, el portal web de cada institución o a través de las Unidades de Acceso a la Información, las cuales son el objeto de estudio de esta investigación.

Para entender la aplicación a la ley es necesario hacer un análisis de su institucionalización y cómo esta, de la práctica, pasa a ser una institucionalización regulada a través de una ley. Una

vez comprendido este proceso, es posible analizar las dos formas en que la ley de acceso a la información cumple su función.

1.2.6. Institucionalización

Para determinar el funcionamiento de la ley de acceso a la información, se debe comprender la institucionalización de dicha norma, el cual está dado, en gran parte, por las Unidades de Acceso a la Información Pública. Dahl (1999) menciona que para una democracia a gran escala es necesaria la creación de instituciones políticas transparentes. El autor afirma lo siguiente:

“Tendemos a pensar en las prácticas como algo más habitual y, por lo tanto, más duradero. Generalmente pensamos en las instituciones como algo que se ha asentado después un largo itinerario, que pasan de una generación a la otra. Cuando un país avanza desde un gobierno no democrático a otro democrático, los tempranos arreglos democráticos se convierten gradualmente en prácticas, que a su debido tiempo desembocan en instituciones asentadas. A pesar de los útiles que pueden ser estas distinciones, a nuestros efectos será más conveniente, sin embargo, dejarlas de lado y decidirnos por el término instituciones” (p.98).

Por consiguiente, la institucionalización es el salto de la práctica a un ejercicio más habitual y prolongado. En el caso de la presente investigación, es necesario establecer que la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, pasó un proceso de 8 años de aprobación, con el fin de coadyuvar a lograr una nación más democrática y transparente, para lo cual ha sido necesario institucionalizar una serie de prácticas y procedimientos que establece la ley.

Dahl (1999) enlista cuáles son las instituciones políticas que se requieren para una democracia a gran escala las cuales son: 1) cargos públicos electos, 2) elecciones libres, imparciales y frecuentes, 3) libertad de expresión, 4) fuentes alternativas de información, 5) autonomía de las asociaciones y, 6) ciudadanía inclusiva.

Para funciones del presente estudio, se analizará el salto de la práctica a la institución a través de lo que el autor denomina la existencia de fuentes alternativas de información, en donde hace relación directa con el tema del derecho de acceso a la información pública dentro de un marco legal. Para comprender fuentes alternativas de información Dahl (1999) menciona lo siguiente:

“Los ciudadanos tienen el derecho de solicitar fuentes de informaciones alternativas e independientes de otros ciudadanos, expertos, periódicos, revistas, libros, telecomunicaciones y similares. Además, existen efectivamente fuentes de información alternativas que no están bajo el control del gobierno ni de cualquier otro grupo político individual que intente influir sobre los valores y las actitudes políticas públicas, y estas fuentes alternativas están efectivamente protegidas por la ley” (p.100).

Es necesario entonces comprender que la institucionalización de ley es importante y necesaria para garantizar el acceso a la información en manos de todos los sujetos obligados.

La Ley de Acceso a la Información Pública (2008) establece en el artículo 1 las garantías de dicha norma y debe asegurar la transparencia en la administración pública y el ejercicio al derecho de las personas de acceder a la información. De esta manera, los sujetos obligados deben mantener la información actualizada y al alcance de las personas interesadas.

Además, el artículo 9 comprende las definiciones de la ley, en el cual se puede percibir su definición de máxima publicidad:

“Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal” (p.12).

Por su parte, De Velasco (1994) menciona una costumbre internacional, la cual percibe como una práctica recurrente de un sujeto institucional aceptada por estos como un derecho. El autor hace mención que de estas prácticas prolongadas se desprende dos elementos de la costumbre: la práctica constante y el elemento espiritual, este último es la convicción por parte de los sujetos de que se trata de una práctica obligada jurídicamente. De Velasco (1994) asegura que son los Estados los principales creadores de estas costumbres, a través de prácticas legales.

Siendo entonces la Ley de Acceso a la Información Pública un parámetro para asegurar el derecho de las personas en acceder a la información pública, a través de una máxima publicidad y exigir su cumplimiento por parte de sus sujetos obligados, se puede comprender que esta se institucionaliza por medio de la forma en que los interesados pueden acceder a la información.

Asegurar la máxima publicidad pasa por la necesidad de institucionalizar todo el entramado que crea la ley de acceso, con el fin de garantizar a cualquier petionario se cumplan con todos los derechos que la norma tutela.

Por consiguiente, es necesario reconocer las dos vías de acceso a la información las cuales están dadas de manera digital o física. Las mismas deben estar a disposición de los interesados como establece la ley y son las que contribuyen al acceso de la información. De esta forma, se definen los portales web.

1.2.7 Portales web

Un portal web es un punto de entrada a Internet donde se concentran contenidos, según la definición de BuyTo (2009).

El objetivo principal de la creación de portales web es el de facilitar el acceso a cualquier información requerida, creando así, facilidades de accesibilidad. Los tres principales pilares de estos según BuyTo (2009) son:

- Información: hace referencia a todo el contenido que posee el portal, sobre el cual se puede navegar a través de buscadores y directorios. Dentro de la información se puede encontrar noticias, catálogos, servicios o cualquier información que el proveedor del portal desee compartir.
- Participación: el cual mide el índice de pregunta/respuesta de los integrantes de una comunicación virtual, la cual puede ser plasmada a través de E-mail, foros o chats directos.
- Comodidad: esto hace referencia a la facilidad que los portales brindan para la obtención de la información, es, además, poseer una mayor cantidad de información, en un espacio determinado y de una forma sencilla. En relación con este último, Gramajo (2010) hace uso del término usabilidad, al referirse al fácil manejo que un portal web debe tener, en cuanto a información pública compete, para él, es reflejo de transparencia que cada institución, tenga actualizado su portal y que el acceso a la información sea sencillo, bajo los principios explicados con anterioridad.

Para comprender la importancia de los portales web, es necesario citar el artículo 39 de la ley (2008) en título segundo, Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

“Artículo 39. Sistemas de información electrónicos.

Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos. Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley” (p.32).

La misma ley establece entonces como una obligación de las instituciones de Estado, que estas posean un portal web en el cual las personas puedan acceder a la información, como parte de una facilitación de proceso. Agregado a esto, los portales deben contar con la característica de poder facilitar solicitudes de información o respuesta a cualquier duda que se anteponga, bajo los mismos estatutos en cuanto al tiempo de respuesta. Al no poseer un portal web de fácil acceso a información pública una institución de Estado recae entonces en incumplimiento a la ley.

De esta forma se puede entonces comprender un portal web, como una herramienta digital, en la cual las instituciones estatales tienen la obligación de colgar la información pública de oficio como lo señala la ley. Mantener actualizado su portal no es únicamente el cumplimiento a la ley, sino el reflejo de la transparencia institucional.

Por otra parte, pese a que las nuevas tecnologías han facilitado el acceso a la información, es necesario que cada entidad de Estado posea dentro de la misma, los archivos que contienen la información pública de oficio de forma física, a la cual cada persona interesada puede acceder en cualquier momento. De esta forma las Unidades de Acceso a la Información Pública cobran una importancia grande, pues al final del día son los entes encargados de garantizar el derecho de acceso a la información mediante las solicitudes, pero también por la responsabilidad que recae en ella de hacer pública la información de oficio.

1.2.8 Unidades de Acceso a la Información Pública

Una unidad de información es un espacio físico en el que se compila información respecto a temas en específico. La Universidad de Murcia (2017) posee una Unidad de Información y Documentación, el cual tiene dado como un espacio de coordinación de gestión de información en relación con la preparación y distribución de datos. En su sitio web establece este espacio como:

“Se ocupa también de elaborar publicaciones, estudios, documentos o informes de carácter puntual y específico, desarrollando la gestión integral de los sistemas de información y contando con la inestimable ayuda de otros servicios y secciones” (s/p).

De esta forma, se definen las unidades de información al espacio específico que cuentan con un cúmulo de información, publicaciones y documentos que pueden estar a disposición de consulta. Por consiguiente, es necesario comprender la forma en que se puede institucionalizar la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, la cual se hace a través de las Unidades de Acceso a la Información Pública. Estas oficinas deben poseer la información pública de oficio de cada ente de Estado que maneje fondos públicos y deben estar disponibles para los interesados.

“El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional”. (Ley Acceso a la Información Pública, 2008)

El capítulo cuarto, Unidades de Información Pública, establece una definición de unidad de información, la cual, señala, estará comprendida por personas que tendrán un fácil acceso a las dependencias de la institución. Dicho espacio tiene como principal, brindar, facilitar y esclarecer, toda la información pública de oficio de forma transparente y eficiente.

Dichos espacios deben cumplir con ciertos parámetros que les regulan los cuales están estipulados en el artículo 20, Obligaciones de las Unidades de la Información Pública, en el cual se lee lo siguiente:

“Las Unidades de Información tendrán a su cargo:

Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;

Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública

Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;

Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y las demás obligaciones que señale esta ley” (p.22).

De esta manera se establecen todas las obligaciones que debe poseer una Unidad de Información Pública. Para cuestiones del presente estudio, se han recabado todos aquellos artículos que expresamente mencionan obligaciones de una Unidad de Información Pública.

Artículo 37. Archivos administrativos

“Con relación a la información, documentos y expedientes que formen parte de los archivos administrativos no podrán en ningún caso ser destruidos, alterados o modificados sin justificación. Los servidores públicos que incumplan el presente y el anterior artículo de esta ley podrán ser destituidos de su cargo y sujetos a lo previsto por los artículos 418 Abuso de Autoridad y 419 Incumplimiento de Deberes del Código Penal vigente. Si se trata de particulares quienes coadyuven, provoquen o inciten, directa o indirectamente a la destrucción, alteración o modificación de archivos históricos, aplicará el delito de depredación del patrimonio nacional, regulado en el Código Penal” (p.30).

De igual forma, es necesario comprender las unidades de información no únicamente como el archivo que posee la información, sino como la institución que asegure el proceso de acceso a la información, pues son estas, las que dan la garantía al ejercicio del derecho². Respecto a la obtención de la información pública, se comprenden los siguientes artículos:

Artículo 38. Procedimiento de acceso a la información pública.

El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a

²Subrayado propio

través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes” (p.31).

Dentro del mismo marco legal, se establece lo referente a la solicitud de información, los tiempos de respuesta, las negativas de la información y otras obligaciones de las Unidades de Información Pública respecto a la información. Esto dado en los siguientes artículos de la ley:

“Artículo 41. Solicitud de información.

Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

Identificación del solicitante; y,

Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma” (p.32).

Es necesario comprender entonces que el procedimiento de acceso a la información es simple y ágil. No debe existir por ninguna circunstancia, solicitudes extras por parte del sujeto obligado que puedan entorpecer el proceso de acceso a la información.

“Artículo 42. Tiempo de respuesta.

Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

Entregando la información solicitada;

Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo anterior;

Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o,

Expresando la inexistencia” (p.32).

Los artículos 44 y 45 expresan el ejercicio del derecho de la solicitud y acceso a la información. Mismos apartados, presentan la responsabilidad que poseen los sujetos obligados en hacer llegar la información a quienes la soliciten. Expresándolo de la siguiente manera:

“Artículo 44. Afirmativa ficta.

Cuando el sujeto obligado no diere respuesta alguna en el plazo y forma que está obligado, éste quedará obligado a otorgarla al interesado en un periodo no mayor de diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin costo alguno y sin que medie solicitud de parte interesada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de responsabilidad penal” (p.33).

“Artículo 45. Certeza de entrega de información.

A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. En caso de ampliación del término de respuesta establecido en la presente ley, o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Quienes solicitaren información pública tendrán derecho a que ésta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos

obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante” (p.33).

Una vez analizadas las unidades de información como las oficinas que garantizan el derecho de acceso a la información y las responsables de la institucionalización de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, es necesario relacionarlas dentro de la Ciencia de la Comunicación. Lo anterior se debe a que la comunicación y el entramado legal comparten una serie de similitudes y dependencias, que permiten que ambas coexistan.

1.2.9. Relación de la institucionalización de la Ley de Acceso a la Información Pública, con la Ciencia de la Comunicación

De esta manera, comprendidas las Unidades de Información Pública como las oficinas que institucionalizan la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, es necesario relacionarlas dentro de la Ciencia de la Comunicación. Por esta parte, es necesario referirse a Wolton (1998) quien menciona que la comunicación y la política van de la mano desde su concepción, puesto que desde que se crea la política, la comunicación va implícita.

Sumado al pensamiento en que política y comunicación son conceptos equivalentes, Montes, Morales, Parrales y Rodríguez (2011), comprenden la política como un espacio esencial dentro de la comunicación, debido a que esta última ayuda a cumplir un papel importante en la creación de sistemas democráticos. Para los autores, la participación de la comunicación en la política garantiza el derecho de conocer los actos públicos y crea espacios de discusión en la producción de un pensamiento crítico dentro del debate público.

De esta forma, la importancia de la institucionalización de la ley de acceso a la información está implícita en pensamientos como el de Canel (2006), al mencionar que no existe política sin comunicación, ni comunicación sin política. En este punto es necesario comprender que el aporte a la aprobación a la ley recae en la creación de espacios de discusión que permiten el acceso eficiente y eficaz de la información pública, herramienta fundamental en el ejercicio de la comunicación transparente. La voluntad política de las entidades de Estado en transparentar sus acciones incurre en distintas ramas de la comunicación social.

El periodismo escrito y digital, la locución, la investigación, difusión de noticias y la libertad de pensamiento, son prácticas que se ven beneficiadas en un Estado democrático y transparente. Por consiguiente, al hablar de espacio público, se tiene implícita cualquier acción de comunicación y de esta manera, es necesario la aprobación, la institucionalización y la difusión de dicha ley, puesto que es un tema que atañe y beneficia a la población en general. Morales (2008) comprende como necesaria la transparencia en la esfera pública, para que pueda existir un correcto ejercicio de comunicación.

De esta forma es en que el derecho de acceso a la información y la Ley de Acceso a la Información Pública se institucionaliza, a través de las Unidades de Información Pública. Estos espacios son el reflejo de la transparencia y voluntad de esclarecer la información a la población, pues son estos espacios los que garantizan un derecho humano inherente.

Por tanto, es obligación de cada institución contar con estos ambientes físicos, los cuales debe ser visibles y accesibles para los interesados. Así mismo, es necesario que la población funja con su función de fiscalizadora, a través de ejercer su derecho de acceso a la información, al realizar solicitudes de información y demandar a las entidades estatales, la creación de unidades de información que cumplan con los principios en los que se basa la ley, puesto que son esos espacios y las personas quienes los componen, los encargados de llevar a cabo el proceso de solicitud y divulgación de la información pública.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ley de acceso a la información crea instituciones para la tutela del ejercicio del derecho, estas son las Unidades de Información Pública. Este entramado institucional no sólo es el responsable de que se cumpla la ley, sino que son los intermediarios entre los sujetos obligados y las personas solicitantes.

La ley en diversos artículos establece no sólo la creación de estas unidades, sino les otorga una serie de responsabilidades para hacer efectivo el ejercicio del derecho. No obstante, es necesario que su institucionalización se oriente a coadyuvar al cumplimiento de los principios que la norma tutela.

De esa cuenta, una debilidad en la institucionalización de las unidades significaría un incumplimiento directo a la ley. Pasada casi una década desde la aprobación a la ley, se sospecha que algunas entidades no cumplen con lo establecido, poniendo en problemas e indefensión a las personas en el ejercicio al derecho.

De esta manera es posible afirmar que las Unidades de Información Pública son el centro donde cristaliza y aplica la ley, pues a través de ellas, las instituciones rinden cuentas a la sociedad. Por lo tanto, es necesario establecer ¿Cuál ha sido el nivel de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala por parte de las Unidades de Información Pública, en las dependencias estatales de Guatemala?

2.1. Objetivos

Objetivo General

Analizar el nivel de institucionalización de la ley de acceso a la información pública de las Unidades de Acceso a la Información Pública en diversas dependencias estatales de Guatemala.

Objetivos Específicos

Establecer la infraestructura de las Unidades de Acceso a la Información Pública, la cual abarca lo relativo a su ubicación, el espacio, el equipo técnico, así como el personal que labora en dicha unidad.

Determinar el nivel de conocimiento en el tema de Información Pública, así como los procesos de formación continua que tienen las personas que conforman las Unidades de Acceso.

Determinar el nivel de transparencia de las Unidades de Acceso a la Información, mediante el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente lo referido al tema de atención al público, publicación de información de oficio, formas de procesos de solicitud, principio de gratuidad.

2.2 Variables o elementos de estudio

a) Unidades de Información Pública

Definición conceptual

Para efectos de esta investigación, por Unidades de Información Pública se entenderá la creación de una dependencia que debe ser constituida por los sujetos obligados en el cumplimiento a la ley, según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala.

Definición operacional

Para efectos de la presente investigación se entenderá por Unidad de Acceso a la Información Pública a la oficina que tiene a su cargo el tema de Ley de Acceso a la Información Pública, es decir, el espacio físico con el que cuenta, el personal que la atiende, así como los recursos de infraestructura y financieros con los que laboran.

b) Institucionalización a la ley

Definición conceptual

En función de esta investigación se entenderá como institucionalización al salto de la práctica a una institución. La primera, hace referencia a conductas habituales y duraderas, a diferencia de la

segunda que es vista por Dahl (1999) como un hecho dado por sentado después de un largo itinerario.

Definición operacional

Respecto a la institucionalización de la Ley, se entenderán a aquellas prácticas y comportamientos que permitan establecer el funcionamiento de las Unidades de Información, las cuales están regidas a través de las responsabilidades y obligaciones de dichas instituciones.

2.3. Alcances y límites

Esta investigación pretende determinar la institucionalización de diversas dependencias estatales, es decir analizar si las Unidades de Información Pública cumplen con el deber de Estado de publicar y acelerar los procesos de información dentro de la institución, con el fin principal de reconocer el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, a través del análisis de estos espacios.

Algunas de las limitaciones que puede encontrar el estudio son:

- La investigación analiza únicamente las Unidades de Acceso a la Información Pública y no lo hace con los portales web de las instituciones estudiadas.
- No se analiza la calidad de la información otorgada por las instituciones.
- El análisis es exclusivamente hacia las unidades de información y no para su contenido.
- El estudio no comprende el tipo de respuesta en las solicitudes a la información.

2.4. Aporte

El primer aporte se enfoca en la ciudadanía y el ejercicio de su derecho. Como una propuesta para poder fiscalizar las dependencias de Estado. Al igual que un análisis meticuloso hacia el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados al comprender como estos institucionalizan a la Ley.

Con la investigación se logra esclarecer el funcionamiento del Acceso a la Información por parte de aquellas instituciones que manejan con fondos públicos.

El fin máximo es empoderar a la población con información sobre la Ley de Acceso. Busca fomentar el deseo de ejercer el derecho ciudadano de los guatemaltecos al hacer valer sus derechos y poder acceder a la información. Fomenta la transparencia hacia las instituciones de Estado que manejan fondos públicos

El estudio favorece a investigadores principalmente universitarios, en relación al tema de Información Pública. Fomenta la institucionalización de la información por parte de las dependencias de Estado, con el fin de transparentarla. Es una herramienta que aporta información hacia el ente regulador y a funcionarios públicos para el cumplimiento de la ley.

III. MARCO METODOLÓGICO:

3.1 Metodología

Para comprender el método utilizado en la siguiente investigación, Sandoval (2002) quien cita a Taylor y Bogdan (1992), señala que para determinar la metodología es necesario enfocar los problemas, como la forma en que se adquiere la respuesta a los mismos. Sandoval (2002) quien hace referencia a Guba (1990), genera preguntas básicas que ayudan a diferenciar el enfoque de una investigación. Las cuales están dadas de la siguiente manera:

“¿Cómo se concibe la naturaleza tanto del Conocimiento como de la realidad? ¿Cómo se concibe la naturaleza de las relaciones entre el investigador y el conocimiento que genera? ¿Cuál es el modo en que construye o desarrolla conocimiento el investigador?” (p.27).

A raíz de ese planteamiento, los paradigmas de investigación se clasifican en positivista, pospositivista, crítico social, constructivista y dialógico. Los dos primeros identifican a enfoques cuantitativos y los tres últimos se asimilan o corresponden a los enfoques cualitativos.

La Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo (2012) en su sitio web define la corriente cualitativa de la siguiente forma:

“...posee un enfoque multimetódico en el que se incluye un acercamiento interpretativo y naturalista al sujeto de estudio, lo cual significa que el investigador cualitativo estudia las cosas en sus ambientes naturales, pretendiendo darle sentido o interpretar los fenómenos en base a los significados que las personas les otorgan. La investigación cualitativa es un campo interdisciplinario, transdisciplinario y en ocasiones contradisciplinario, atraviesa las humanidades y las ciencias sociales y físicas. Es multiparadigmática en su enfoque” (s/p).

Por esto, es pertinente afirmar que la investigación cualitativa es aquella que obtiene su información a través de caracteres interpretativos de la información a raíz de la información recabada por las cualidades del objeto de estudio. Para Sampieri (2010) el enfoque cualitativo, es

aquel que recaba datos sin necesidad de una medición numérica, para dar respuesta a la pregunta de investigación.

3.2 Sujetos y unidades de análisis

En función del presente estudio se utilizó una muestra no probabilística, pues esta es la que se apega al formato de investigación cualitativa. Sampieri (2010) divide este tipo de muestra según las unidades de estudio. Para efectos de la investigación, son dos las cuales se aplican para la compilación de la información, las homogéneas y la muestra de expertos.

Sampieri (2010), señala que las muestras homogéneas son aquellas que poseen un mismo perfil o característica y que sus rasgos son similares. Al estudiar la institucionalización de la ley, es necesario establecer como objeto de estudio, las Unidades de Información Pública en Guatemala, al ser estas las encargadas de gestionar las solicitudes de información, según el Decreto 57 – 2008.

Para comprender cómo operan las Unidades de Información Pública, la selección de las unidades a estudiar se realizó mediante el criterio de menor a mayor puntaje que haya otorgado la Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información Pública (SECAI), de la Procuraduría de los Derechos Humanos (2016), en el informe anual que realiza para corroborar la transparencia de los sujetos obligados.

De esa cuenta, se seleccionaron las unidades de información siguientes:

- a) Municipalidad de Fraijanes.
- b) El Organismo Judicial.
- c) La Comisión Presidencial contra la discriminación y racismo (CODISRA)

Al ser estas las Unidades que obtuvieron una ponderación menor, contrastada con las siguientes unidades:

- a) Municipalidad de San José Pinula.
- b) Municipalidad de Santa Catarina Pinula.
- c) El Ministerio de Energía y Minas
- d) Ministerio de Gobernación.

Posteriormente, se realizó una entrevista de carácter abierto a las personas encargadas de dichas Unidades de Información Pública, siendo estas:

- a) Ranferí Otoniel Cos Barrillas (municipalidad de Fraijanes).
- b) Sofía Cirraiz (Organismo Judicial).
- c) Wendy Yulissa García Chanchavac (CODISRA).
- d) Lisseth Eugenia Castillo Zacarías (municipalidad de San José Pinula).
- e) Luisiño Sánchez (municipalidad de Santa Catarina Pinula).
- f) Marina Vásquez (Ministerio de Energía y Minas).
- g) María Graciela Cabrera Arana (Ministerio de Gobernación).

Para confrontar la información brindada por las personas encargadas de las unidades de acceso, fue utilizada una muestra de expertos la cual contribuye a comprender el entramado legal, pues esta brinda otra perspectiva que ayuda a realizar un contraste en la investigación, por ende, la información otorgada pudo ser validada. Las personas que contribuyeron a completar la información fueron el doctor Silvio Gramajo quien ha dedicado más de una década al estudio del acceso a la información pública y Violeta Mazariegos persona responsable de la Secretaría de la Comisión de Acceso a la Información de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala.

3.3 Instrumento

Para efectos del presente estudio se utilizó observación sistemática. La observación sistemática, es una técnica definida como: un proceso en el que el investigador establece previamente una serie de categorías de observación, sobre las cuales realizará la investigación, esto según el Departamento de Sociología II de la Universidad de Alicante (2014). Para realizar la observación se hizo uso de una bitácora (anexo I) como técnica, en la cual se tomó en cuenta aspectos de ubicación, espacio, equipo técnico y número de personal que labora para las Unidades de Información Pública analizadas. Una bitácora supone un espacio que facilita a su creador el publicar contenidos en ella. En esta, se introducen datos necesarios los cuales serán posteriormente develados. Dicha información tiene la particularidad de poder ser acompañada con fotografía, vídeo o audio de respaldo, según afirma Blanco (2006).

Para comprender los niveles de transparencia de estas unidades de información se hizo un análisis de datos cualitativo. Esta técnica, como lo afirma Fernández (2006), citando a Álvarez y Gayou (2005), Miles y Huberman (1994) junto a Rubin y Rubin (1995), conlleva la obtención de la información, la cual está dada de la siguiente manera:

“A través del registro sistemático de notas de campo, de la obtención de documentos de diversa índole, y de la realización de entrevistas, observaciones o grupos de discusión” (p.3).

Posteriormente, Fernández (2006) afirma que la información obtenida debe ser transcrita en un formato entendible para el lector. Por consiguiente, para la técnica de análisis fue utilizada una lista de cotejo (anexo II). Este instrumento, es definido por la Universidad del Valle de Guatemala (UVG) como:

“Una lista de control es válida para hacer el seguimiento de la evaluación continua y, para realizar la evaluación final al terminar el periodo establecido; por ejemplo: modalidad de trabajo, en función de las necesidades o acuerdos tomados en el jardín” (p.1).

La base de este análisis es el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala. La tabla de cotejo se divide en los incisos del artículo 10 y en tres columnas adicionales. En la primera se exhibe si existe incumplimiento a la ley, en la segunda se demuestra si no hay incumplimiento, en la tercera se analiza la respuesta de la persona encargada a entrevistar, respecto a un posible incumplimiento.

A raíz de este análisis se implementó la entrevista. Esta será hacia cada persona responsable de las Unidades de Información Pública, esto para constatar la información y que sean los y las responsables quienes puedan explicar el porqué del incumplimiento a la ley, si existiese alguno. Estas mantuvieron un formato similar, pero a través de un cuestionario de carácter abierto (anexo III). Para este estudio, la entrevista se conformó de preguntas que van de lo general a lo específico, esto con el fin principal de mantener una conversación cómoda con la persona entrevistada, para posteriormente cuestionarle de situaciones concretas de su institución.

Una vez obtenidos los resultados del cuestionario, se procederá a una entrevista con el doctor Silvio Gramajo y a Violeta Mazariegos (anexo IV), como parte de la muestra de expertos, para

que los resultados puedan ser validados. Se utilizará una entrevista de carácter abierta pues depende de cada institución y persona, las respuestas y posibles preguntas que puedan ir surgiendo en cuanto al análisis del resultado.

La entrevista y cuestionario Plomé (2009) los define como:

“La entrevista y el cuestionario son técnicas o instrumentos de recolección de datos. La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal. Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas -dependiendo de si sea personal o grupal-, de los cuáles, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado. Los cuestionarios son un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Tanto la entrevista como el cuestionario tienen como finalidad obtener información” (párr. 2).

En función del presente estudio, no se plantean preguntas directas debido a que se necesitan las respuestas de cada persona encargada de institución y el análisis previo a la unidad, para sacar conjeturas. Empero, se presenta un guion (anexo IV) que analiza las entidades estudiadas y comprender las razones del incumplimiento legal, de esto existir.

3.4 Procedimiento

Como primer paso, se realizó una visita a cada Unidad de Acceso a la Información. Posteriormente se procedió a una segunda visita, esta vez con la tabla de cotejo la cual se dividirá en filas que dividen los incisos del artículo 10 y tres columnas que detallan si existe cumplimiento a ley, si hubiese incumplimiento y la tercera columna con un apartado de acotaciones en el cual se escribe cuando la información está incompleta o existe incumplimiento a la ley, esto como parte del análisis a la información pública de oficio.

Posteriormente se obtuvo una entrevista con cada una de las personas encargadas de las Unidades de Información Pública. Esto con el fin de contrastar las unidades con lo que estipula la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala dentro de los artículos 19 y 20.

Seguido de esto, se realizaron apuntes de observación crítica dentro de la bitácora de estudio, en los cuales se analizó, la entrada a la Unidad de Información Pública, la accesibilidad, la

disponibilidad de los funcionarios públicos y su correcta capacitación en el tema, los accesos, la seguridad, la libertad de ejercer el derecho, señalización y otros factores que apunta la ley.

Posteriormente, se procedió a una segunda entrevista de carácter abierto, esta vez con personas expertas en el tema de la ley, con el fin de aclarar el porqué de un posible incumplimiento a la ley y la falla en transparencia, información recabada con la tabla de cotejo y bitácora. Una vez obtenida la información a través de la observación, la entrevista a las personas responsables de cada unidad y la charla con el doctor Silvio Gramajo y Violeta Mazariegos como validación de la información, creó una propuesta viable para las Unidades de Acceso a la Información Pública, que concretamente lo requieran, en aspectos de publicidad, gratuidad, accesibilidad, veracidad, conocimiento y capacitación del personal a cargo.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En Guatemala ha perdurado por varios años una cultura de opacidad la cual ha entorpecido los procesos de democratización. Por consiguiente, fue necesaria la aprobación e implementación de una ley que ayudara a transparentar la administración pública y garantizara el acceso a la información como un derecho humano. Bajo este entramado entre legalidad y necesidad de transparencia, de rendición de cuentas y publicidad de los actos de la función pública, nació la Ley de Acceso a la Información en Guatemala.

La ley tiene un carácter público y comprende las normas que garantizan el derecho de las personas de acceder a la información relativa a gastos y actos de todas las instituciones estatales que operen con fondos públicos. Dentro de su diseño, la ley comprende oficinas que son las garantes del acceso a la información, ya que a través de ellas se institucionaliza la ley. Las mismas, son encargadas del trámite de las solicitudes de información con los procedimientos y los plazos establecidos por la ley, estas son llamadas Unidades de Información Pública (UIP).

Estas oficinas, deben estar integradas por servidores públicos capacitados, ser dotadas de recursos para su funcionamiento y poseer enlaces dentro de las instituciones, con el fin de facilitar el proceso de entrega de información. Dichas oficinas, serán encargadas de tramitar solicitudes, orientar a los interesados, expedir informes y coordinar y organizar los archivos en los cuales se encuentra la información, según lo que establece la ley.

Esta investigación pretende establecer de qué forma se ha institucionalizado la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala. El fin principal de este estudio es profundizar en el tema de la implementación de las Unidades de Información Pública y analizarlas, incluso, más allá de lo establecido por la ley.

Este estudio tuvo como principal objetivo analizar el nivel de institucionalización, por lo cual se procedió a analizar la infraestructura de las unidades seleccionadas, el conocimiento de las personas que las integran y los niveles de transparencia y cumplimiento a la ley. Dicha selección se realizó a través del informe anual de la Secretaría de Acceso a la Información Pública, la cual compone un análisis de las solicitudes de información y respuesta de los sujetos obligados. Para analizar la institucionalización a la ley fueron necesarias dos etapas en el estudio:

4.1 Resultados respecto a las Unidades de Información Pública y procesos de capacitación de quienes la conforman

La primera etapa del estudio implicó analizar la institucionalización a la Ley de Acceso a la Información Pública, a través de un estudio hacía cada una de las unidades de información, al comprender la infraestructura de las Unidades de Información Pública, abarcando aspectos relativos a la ubicación, señalización, seguridad, equipo técnico y el personal que las conforma, junto a la correcta capacitación de estas.

El estudio inició con el análisis del municipio de San José Pinula y su Unidad de Información Pública. A través de varias visitas, se pudo observar que la unidad de información del municipio tiene una desfavorable ubicación para las personas interesadas, pues se encuentra en un segundo nivel y no posee la señalización necesaria para ubicarla.

La unidad no posee la respectiva señalización para acceder a ella de manera más pronta, a diferencia de las otras oficinas del edificio municipal, las cuales están identificadas con un banner. Al ser cuestionada en este aspecto, Lisseth Castillo, encargada de la unidad, aseguró que ese fenómeno se debe a la poca importancia que se le da a la UIP, o más bien la importancia que sí se otorga a las otras dependencias municipales. Dicha unidad no posee señalización de ninguna forma dentro del edificio municipal, lo cual obliga a las personas interesadas, a preguntar en la entrada principal, o a cualquier funcionario de la institución respecto a dónde se encuentra la unidad de información. Es una falla de comunicación que tiene relación con el principio de publicidad que la misma ley garantiza.

En relación con el equipo técnico disponible para darle trámite a las solicitudes, la municipalidad posee un dominio de correo electrónico, impresora y computadora. En la primera visita realizada no poseía una línea telefónica, recurso técnico que se percibe como necesario para la recepción de solicitudes de información. Actualmente posee un móvil en el cual dan respuesta a los interesados que solicitan información, sin embargo, esa línea no está aún a disposición para realizar solicitudes de información. La ley de acceso a la información establece que el procedimiento de acceso a la información inicia mediante una solicitud, la cual puede ser vía verbal, electrónica o escrita. Por lo anterior, se considera necesario que las Unidades de Información Pública estén implementadas

con los recursos y dispositivos tecnológicos indispensables para el trámite de las solicitudes de información. Se considera pertinente que las instituciones como la unidad de información de San José Pinula, posea una línea telefónica propia, misma que debe ser impulsada por la municipalidad para que las personas conozcan de qué forma pueden hacer solicitudes de información.

La misma situación se pudo percibir en la UIP de Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA). Dicha comisión posee una unidad de información dotada del recurso técnico de una línea telefónica, pero carece de un portal web para la solicitud de información, recurso que se percibe como necesario para el completo ejercicio de derecho de acceso a la información. Este último punto está respaldado con el artículo 39 de la ley de acceso, el cual estipula que los sujetos obligados deberán establecer los portales web como vía de acceso a la información, esto comprende de nuevo el principio de máxima publicidad, no exclusivamente para conocer la información pública de oficio, sino también tener el portal web como una herramienta para solicitar información.

Con relación a la disponibilidad de los funcionarios, la UIP de San José Pinula se integra únicamente por la encargada de la unidad. Habitualmente está compuesta por dos personas, pero recientemente hubo un cambio institucional, por ello existe solamente una persona a disposición, lo cual Castillo (2018) observa como impedimento en el ejercicio de la ley, ya que, para ella, puede haber meses con hasta 50 solicitudes de información. Agregado a esto, Castillo (2018) afirmó que la UIP de San José Pinula, posee once enlaces, dentro de los que se comprende Secretaría Presidencial, Policía Militar de Tránsito, Dirección de Administración Financiera Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, por mencionar algunos. En dichas instituciones, la persona responsable de la correcta comunicación y el acuerdo institucional es quien apoya a la encargada de la unidad, el tener vacía la plaza de asistencia a la UIP, puede reconocer un impedimento al trámite de las solicitudes de información. La misma ley en su artículo 19 lo establece de la siguiente forma:

“El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional” (p.10).

Por lo mismo, es necesario que la unidad esté conformada por la persona encargada y el personal necesario que le asista, para garantizar la celeridad y sencillez en los procesos de acceso a la información.

En el tema de conocimiento sobre la ley y su constante capacitación, Castillo (2018) afirmó que hacía más de un año que no recibía una capacitación. La que recibió, en febrero de 2017, fue impartida por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y abarcó el tema de transparencia. Pese a que la funcionaria tiene más de dos años laborando en el tema de acceso a la información, su conocimiento sobre información pública es casi mínimo. Castillo (2018) considera como información pública lo siguiente:

“Es donde una institución pública pasa a ser pública, derivado a que somos empleados y funcionarios públicos, por lo tanto, no podemos tener información reservada, solamente, la que estipula la ley, que son los datos confidenciales” (s/p).

Lo anterior señala como necesaria la implementación de capacitaciones constantes para el correcto funcionamiento de las unidades de información. Es imperativo que las personas que componen las unidades de información tengan un acertado concepto de información pública y de qué forma esta se institucionaliza. Esto es necesario, porque de esta misma forma, las personas que componen las UIP conocerán el procedimiento y procesos requeridos por la ley, para ser los garantes de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala.

La obligatoria capacitación de los funcionarios que componen una UIP está señalada en la misma ley de acceso en su artículo 51, el cual señala lo siguiente:

“Los sujetos obligados deberán establecer programas de actualización permanente a sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente. Igual obligación corresponde a los sujetos obligados que no formen parte de la administración pública ni de la organización del Estado” (p.19).

Lo anterior indica una obligación de los sujetos obligados, que estos estén compuestos por personas correctamente capacitadas para el cumplimiento y garantía de la ley de acceso. El poseer instituciones con personal capacitado supone un correcto funcionamiento en las UIP. Misma situación confirma Violeta Mazariegos, encargada de la Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información Pública (SECAI), quien asegura que las Unidades de Información Pública funcionan cuando todo el personal que las componen está capacitado. Mazariegos (2018) señaló que la obligación de los funcionarios capacitados recae única y exclusivamente en cada institución gubernamental. Pese a eso, la Procuraduría de los Derechos Humanos, junto a Acción Ciudadana, Gobierno Abierto y el Instituto Nacional de Administración Pública, han tenido esfuerzos en conjunto, para brindar herramientas de capacitación a las unidades.

La capacitación constante por de las unidades de información se divisa entonces, como un reflejo de transparencia institucional.

El contraste de una institución con una correcta capacitación se puede observar a través del análisis hacía la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación. La percepción que tiene María Graciela Cabrera, encargada de la UIP, está dada de la siguiente manera:

“Todo, es toda aquella información que genera y procesa el Estado que se encuentra en poder de las instituciones. La que está contenida, como dice la ley según la definición, en expedientes, archivos, fichas registros, no importando si son medios digitales o físicos. Es toda la información que se procesa en determinado momento, por muy mínima que parezca, incluso videos, cámaras de video. Porque se refiere a todo tipo de información, que se encuentra en poder de una institución y es generada a partir de la administración de recursos públicos” (s/p).

La capacitación constante la ve necesaria la encargada de la unidad de información del Ministerio de Gobernación, para el correcto funcionamiento institucional y de la misma forma en que la ley lo demanda.

“La ley da obligaciones en cuanto a capacitarse, nosotros nos hemos convertido de Unidad de Información Pública a formadores también. Entonces, dentro de esa obligación que la ley tiene, dice en el acuerdo, orientar y formar a las personas que en algún momento laboren dentro de la institución” (Cabrera, 2018).

Gracias a la correcta capacitación de sus funcionarios y enlaces, el Ministerio de Gobernación ha podido implementar un acuerdo gubernativo en el cual se deben respetar los tiempos y procesos por parte de los distintos enlaces que los conforman, de esta manera la cantidad de prórrogas de tiempo solicitadas son disminuidas, respetando el principio de celeridad. Esto como lo afirma Cabrera (2018) quien con su unidad de información tuvo para el 2017 un número de 1951 solicitudes de información, de las cuales únicamente 50 tuvieron que acudir a prórroga. Este ha sido un esfuerzo de la labor que ha hecho la unidad de información de querer transparentar la administración pública.

La UIP del Ministerio de Gobernación es la única de siete unidades analizadas que posee una señalización, la cual facilita el acceso y reconocimiento de su oficina, acto que respalda el principio de máxima publicidad. La existencia de una señalización que facilite el acceso hacía la unidad de información no está expresada en la ley, pero se comprende este acto como la transparencia que desea reflejar cada institución. Para Mazariegos (2018) encargada de la SECAI, esto es evidencia de la voluntad política que tiene cada una de las instituciones.

Dentro de los recursos tecnológicos disponibles para darle trámite a las solicitudes de información, el Ministerio de Gobernación cuenta con un escáner moderno, impresoras, computadoras por cada funcionario público (seis en total), servicio de mensajería, líneas telefónicas, portal web y dos computadoras que están en la entrada de la unidad, a disposición de los interesados para que se puedan realizar solicitudes de información o consultas respecto a la información pública de oficio del ministerio. Mazariegos (2018) quien cita la ley de acceso a la información, afirma que las UIP deben conformarse únicamente con fondos institucionales y que éstas no tendrán un presupuesto adicional, la encargada de la SECAI cree que esta noción fue para que las instituciones no utilizarán las unidades de información como parte de un enriquecimiento ilícito, dicho parámetro se expresa en el artículo 70 de la ley de la siguiente manera:

“La creación de las unidades de información de los sujetos obligados no supondrá erogaciones adicionales en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sino que deberán integrarse con los funcionarios públicos existentes, salvo casos debidamente justificados, a solicitud del sujeto obligado que forme parte del Estado dentro de la administración pública” (p.23).

Pese a lo señalado en este artículo, la UIP del Ministerio de Gobernación ha tenido el compromiso de componer una oficina dotada de recursos para el correcto ejercicio del derecho, acción que se interpreta como una correcta voluntad política, de querer ser una institución transparente y eficiente. Dicha acción se ve reflejada en el informe anual de la SECAI, la cual ponderó al Ministerio Público y su Unidad de Información Pública, con un 100% de cumplimiento.

Sobre este punto cabe mencionar el informe anual presentado por la SECAI, en el cual según la ley en su artículo 49, deben estar implícitos los siguientes datos:

“El Procurador de los Derechos Humanos dentro de su informe anual ante el pleno del Congreso de la República de Guatemala, podrá informar sobre:

1. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado y su resultado;
2. El tiempo de respuesta;
3. El estado que guardan las impugnaciones presentadas y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta ley;
4. Un diagnóstico y recomendaciones; y,
5. Su programa de capacitación, implementación y resultado para los sujetos obligados”
(p.18).

Por lo anterior, se entiende que este informe es un indicador que se enfoca principalmente en las solicitudes de información realizadas a los sujetos obligados, el tiempo de respuestas que tienen las instituciones ante las mismas y los posibles incumplimientos en los que las unidades de información puedan incurrir, junto a los programas de capacitación de cada unidad.

Este informe, por lo tanto, pondera a las Unidades de Información Pública entre 0% a 100% de cumplimiento, con relación a los aspectos mencionados. El informe anual de la SECAI no abarca aspectos que pueden ser importantes para la institucionalización de la ley. Dichos aspectos mencionados por la ley, comprendidos como características cualitativas, indispensables para el funcionamiento de las oficinas, tal y como lo señala Silvio Gramajo, quien hace referencia a los aspectos evaluados en este estudio.

“Hay que generar indicadores para poder entregar resultados en función del cumplimiento, creo que esto que estamos discutiendo es una visión más cualitativa que permitiría analizar y comprender, el funcionamiento de las unidades desde otra perspectiva. Pero yo creo que eso también es un tema de conocimiento y a veces se nos hace más fácil, los números, porque si hay un 80 de un lado entonces el 20 queda del otro” (s/p).

A través de estos indicadores mencionados, las unidades de información pueden presentar mejoras en su cumplimiento de labores, respecto a respuestas y cumplimiento a la ley, tal es el caso de la municipalidad de Fraijanes y su UIP.

La unidad de información de Fraijanes es una oficina que presenta un espacio lúgubre, varios metros apartados de la entrada del edificio municipal y con una nula señalización para encontrar el espacio. Respecto al análisis del espacio físico, la oficina tiene ventanas polarizadas, las cuales impiden visualizar desde afuera. En ambas visitas mantuvieron las puertas cerradas, acción que puede entenderse como un rechazo de la unidad hacia los solicitantes de información y de poca apertura al público.

La persona encargada de la unidad aseguró que ese era un espacio temporal, pues según Ranferí Coz, su unidad de información debía de ser trasladada al edificio municipal principal, pero que este proceso lleva ya varios años sin ejecución. Para Coz (2018), dicho movimiento no se ha efectuado por la falta de interés institucional que se le da hacia su unidad de información. Pese a que esto no está señalado en la ley como obligación de los sujetos obligados, se toman estas mismas en el criterio de máxima publicidad, el cual esta institución está incumpliendo.

Además de las carencias en el tema de la ubicación y del lugar, existe un problema con los recursos tecnológicos con los que cuenta la unidad. Pues posee únicamente un escáner, el cual, según el encargado de la UIP, no es lo suficiente avanzado para las solicitudes de información. Una fotocopidora que, a veces falla, y dos computadoras que les ayudan a digitalizar la información. Según Coz (2018) la falta de este equipo debilita su trabajo como unidad.

“Tenemos cierta información que aunque tengamos la voluntad, no podemos escanearla porque el equipo no funciona bien, entonces no se puede enviar de manera electrónica y tiene que venir la persona que la ha solicitado. Fácil sería que se les envíe el archivo. Un escáner más efectivo, un tablero electrónico que permita hacer solicitud. Mire, no toda la

gente tiene acceso a internet, entonces el punto de establecer un tablero electrónico en alguna parte de la municipalidad ayudaría a los interesados a consultar e imprimir sus solicitudes. Porque es información pública de oficio” (s/p).

La falta de interés institucional se ve reflejado de esta manera en una UIP debilitada y sin recursos necesarios. Estos factores Gramajo (2018) los ve como fundamentales para el ejercicio de un derecho y considera que el ente regulador debería de exigirlos en sus informes anuales.

“Puede ser que, en algún momento en alguna de las conclusiones de los informes anuales, la procuraduría sí exija a las entidades, por ejemplo, que les dé más apoyo a las estructuras de las unidades, habría que ver si en algún momento lo pusieron, sino la entidad reguladora lo debe incluir el siguiente año como un criterio de evaluación. El problema es del alcance de lo que se entiende por entidad reguladora” (s/p).

Por lo anterior, se puede comprender que una Unidad de Información debe estar dotada de recursos técnicos, personal capacitado y una correcta señalización, para la correcta garantía del derecho. Posteriormente, el encargado de la unidad fue cuestionado respecto a la capacitación. Coz (2018) confirmó en una primera visita que dejaron de recibir capacitaciones porque estas representaban un gasto para ellos, gasto que la municipalidad no absorbía. Información que fue contrastada con la encargada de la SECAI, quien afirmó que las capacitaciones que son impartidas por el INAP tienen un costo de Q.20.00, los cuales pueden ser exonerados, cuando se solicita a través de una carta.

Dada esta situación se puede comprender como una falta de voluntad política el hecho de que la Unidad de Información Pública, sea una unidad con personal sin capacitación. Esto puede ser contrastado por el informe de la SECAI en años anteriores, en los que la UIP de la municipalidad de Fraijanes refleja un cumplimiento de 0%, 20% y 30%, una calificación baja que se traduce como opacidad en la administración pública de la institución. A través de las recomendaciones y denuncias realizadas por la SECAI y con ayuda de Acción Ciudadana, la municipalidad de Fraijanes ha conseguido una mejora en su puntuación de cumplimiento, misma que se ve reflejada en su transparencia institucional y la mejora en los tiempos de respuesta de información. Esto puede ser confirmado con las palabras de Coz (2018), quien explica que se redujeron los plazos de

respuesta en las que las solicitudes de la información, esto a través de las recomendaciones de la SECAI.

“Cuando tomamos la unidad de información empezamos a tratar que nos dieran un poco de prioridad por parte de las autoridades de la municipalidad. Porque anteriormente la unidad no tenía funcionamiento y no estaba promovido el uso de la información. Según los informes anteriores de la SECAI, nuestros niveles de cumplimiento estaban entre 0 y 29 por ciento. Cuando implementamos la unidad de información se hizo un trabajo arduo junto a las recomendaciones de la PDH. En ese caso ayudó bastante también que Acción Ciudadana se involucrará con un grupo de municipalidades. Después del trabajo realizado, se tiene un tiempo promedio de cinco días de respuesta. Buscamos utilizar prórroga de tiempo cuando sea realmente necesario” (s/p).

De esta manera, afirmó que, para el año pasado de 144 solicitudes afirmativas, únicamente se recurrieron a 14 prórrogas de tiempo, es decir, se opta por la prórroga únicamente en un 10 por ciento de las solicitudes. Pese a lo anterior, existen varios aspectos a mejorar como los mencionados de accesibilidad, señalización, equipo técnico y programas de capacitación para los funcionarios que la componen, así como la implementación de una persona más para la mejora en los procesos de la unidad, tal y como lo asegura Coz (2018).

“De a momento solo hay dos personas, la secretaria y el encargado. Aunque si es necesario la estructuración de alguien más. Pero no ha existido una actualización en la estructura orgánica. Necesitamos el acompañamiento de una persona más. La falta de apoyo en ocasiones es por el desconocimiento directo de las unidades y el funcionamiento de ellas. A pesar de dar a conocer informes de proponer un manual de funcionamiento, a veces no se contempla” (s/p).

Bajo el análisis hacía las municipalidades, otra de las unidades de estudio fue la UIP de Santa Catarina Pinula, la cual cuenta con una oficina, ubicada en el tercer nivel del edificio municipal, a la que se puede dirigir a través de escaleras o un elevador. Respecto a la señalización, esta es inexistente y las personas que visitan la UIP tendrán que preguntar en la recepción de la municipalidad, dónde se encuentra esta oficina, aspecto que violenta el derecho de acceso a la información, respecto al principio de publicidad.

Otro aspecto a resaltar relacionado a la publicidad, es que la unidad de información permite una supuesta accesibilidad de solicitud de información, ya que en la recepción del edificio municipal, se supone, deben dar el correcto seguimiento para que las personas puedan llenar el respectivo formulario y realizar solicitudes de información, cuando se solicitó el formulario a la persona que estaba en recepción, esta proporcionó un formulario erróneo, porque desconocía cuál era el procedimiento correcto para llenar una solicitud de información. La persona que tomó el caso, solicitó que pasara a caja porque según su criterio debía de cancelarse una cuota. Al subir a la oficina de información pública, las personas explicaron que la encargada de la recepción municipal no conocía a fondo los procesos. Lo anterior responde a una evidente falta hacia el principio de máxima publicidad y contradice las aclaraciones del encargado de la UIP, quien afirma que su labor es facilitar los procesos de acceso a la información. Luisiño Sánchez afirmó lo siguiente:

“La función de la Unidad de Información Pública de Santa Catarina Pinula es facilitar los proceso de acceso a la información. Proveer y entregar toda aquella información que los vecinos soliciten. Obviamente siguiendo el procedimiento establecido tanto en la ley como ya procedimientos internos que nosotros hemos diseñado para tener una respuesta pronta y cumplida de la información. Como unidad de información, nosotros allá abajo en el lobby, en el ingreso de la municipalidad, tenemos formularios en donde uno puede acercarse y tal vez si no trae una solicitud como tal, en recepción municipal se les brinda la papelería necesaria donde requerimos la identificación del vecino y hay un espacio donde la persona detalle la información que está solicitando. Ese formulario se le da ingreso o se le crea un número de expediente y nosotros ya empezamos con la gestión.” (s/p).

Lo anterior refleja, una clara contradicción del encargado de la unidad de información, quien asegura poseer una oficina con procesos fáciles que coadyuvan a la celeridad de las solicitudes de información, pero a través de los errores institucionales, esta se ve afectada. De esta forma recae de nuevo la importancia de una correcta capacitación de cómo funcionan los procesos de acceso a la información, tanto para las UIP como para todas las personas que integran las instituciones del Estado. Esta misma situación fue contrastada con Gramajo (2018) quien comentó que el problema está en la falta de procedimientos homogéneos para la garantía del derecho de acceso a la

información. A través de la homogenización de estos procesos se podría garantizar un correcto funcionamiento de las UIP, pero, el problema está en el poco interés de las instituciones de querer transparentar todos los aspectos institucionales. Gramajo (2018) señala como necesaria la capacitación de todas las personas que influyan en el proceso de acceso a la información y no exclusivamente las unidades de información.

“Gobernación hace capacitaciones a todos sus enlaces y luego capacita al personal de cada enlace. Por ejemplo, se empieza a dar cuenta que hay problemas en materia de recursos humanos, luego hace una capacitación para dicho personal. Obviamente, lo mejor sería que toda la entidad fuera capacitada.” (s/p)

Para Gramajo (2018) la capacitación de Acceso a la Información Pública es igual de importante que otros temas que son impartidos por ciertas dependencias de Estado, pues al no integrar una UIP y una institución correctamente capacitada, supone problemas como el suscitado para este estudio, entorpeciendo así, el derecho de acceder a la información.

Al ser cuestionado por la capacitación de la UIP de Santa Catarina Pinula, Sánchez (2018) afirmó que durante los dos años en los que ha estado a cargo de la institución, no ha visto interés por parte de la PDH de proponerles un programa de capacitación, pero que, por su parte, busca que su institución esté capacitada de forma interna.

“Por parte de la PDH no he recibido un programa de capacitación. De hecho creo que sería muy complicado que la procuraduría estuviera visitando todos los organismos o todos los ministerios y dependencias del Estado que manejan fondos públicos, realmente la SECAI no tiene ese alcance. Sin embargo, nosotros buscamos siempre capacitarnos en cuanto al tema de información pública. La ley no da para mucho, si se da cuenta, la ley es pequeña, pero siempre se ven casos nuevos o distintos, para los cuales tenemos que estar preparados. Como unidad de información, también capacitamos a los alcaldes auxiliares por lo menos una vez al año. Lo que buscamos es capacitarlos en el proceso a seguir para una solicitud de información y mostrarles todo el procedimiento interno, les explicamos qué hacemos nosotros al recibir una solicitud, los tiempos de respuesta, las obligaciones de la unidad, el tipo de información y todo lo relacionado con la ley de acceso” (s/p).

Sánchez considera como importante que su UIP esté correctamente capacitada, pero él mismo menciona que es un tanto difícil, ya que considera a la ley de acceso como una ley escueta y clara, que por lo mismo se llega a un punto en el que se comprenden todos los procesos de acceso a la información. La falta de correcta capacitación se ve reflejada a través lo comentado con anterioridad.

Los siguientes aspectos por considerar dentro de la UIP de Santa Catarina Pinula, fueron el equipo técnico con el que cuenta. La Unidad posee una computadora por cada funcionario público (4 en total), escáner, impresoras, correo electrónico (uim@scp.gob.gt y contacto@scp.gob.gt) para darle trámite a las solicitudes de información. Actualmente dicha municipalidad está buscando impulsar nuevas tecnologías de comunicación para dotar nuevas formas de acceder a la información y realizar consultas, tal es el caso del desarrollo de una aplicación.

“Ahora se está implementando una aplicación. Este año estamos por lanzar una aplicación para celulares que de hecho ya la tenemos en beta que es esta, SCP app. En esta aplicación las personas van a poder hacer sus consultas, reportes, ubicación de nuestros anexos municipales. Podrán ver noticias, pagos y también hacer consultas de acceso a la información pública. En esto estamos trabajando y pensamos implementarla en el transcurso del año para darle otra herramienta más al vecino” (Sánchez, 2018, s/p).

Dicha acción se ve como un acto positivo en querer transparentar aún más la información, al dotar de herramientas alterna para hacer solicitudes de información, más allá de las establecidas por la ley.

Con relación a la disponibilidad de los funcionarios, la UIP de Santa Catarina Pinula se integra del encargado de la unidad y otros tres funcionarios públicos, los cuales, al momento de la visita no tuvieron disposición inmediata, porque estaban atendiendo diligencias de Comunicación Social. La unidad de información trabaja en conjunto con comunicación social, área que tiene a su cargo la comunicación externa de la municipalidad. Sánchez (2018) lo explica así:

“Por ejemplo, este es el Departamento de Comunicación Social, nuestra función principal es el tema de información, actualización de redes sociales, vídeos, boletines de prensa, la actualización de la página web. A nosotros nos corresponde hacer todo este tipo de

materiales. Respecto a la unidad de información pública, es algo accesorio. Entonces prácticamente cuando no se tiene ninguna solicitud, pues nos dedicamos a nuestra función principal que es la de comunicación” (s/p).

Lo anterior genera cierta incertidumbre, pues es evidente que garantizar el derecho humano de acceder a la información pública no es una prioridad. Lo anterior, de alguna manera es lo que justifica los problemas internos que presenta la Unidad, como desconocer los procesos de acceso a la información. Incluso, este problema a veces lo enfrenta la misma autoridad reguladora, pues como señala Mazariegos (2018) el derecho de acceso a la información puede ser visto como un derecho “terciario”, ya que el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, tiene otras atribuciones.

Ante estas declaraciones, Gramajo (2018) aclara:

“El problema es que la respuesta no me parece la apropiada, porque entonces él privilegia qué: la salud, la educación, bueno entonces eso es una cuestión de estilo y una forma de trabajo. El problema es el criterio con que va a ponderar los derechos que debe vigilar. Lo comprendo pero no lo justifico. Esa simplemente es una decisión política y eso no tiene que ver absolutamente nada, con el ejercicio del derecho” (s/p).

Esta situación no se ve reflejada en los niveles de cumplimientos en la unidad de Santa Catarina Pinula, pues la misma institución tuvo una puntuación por parte de la SECAI de 96% en el cumplimiento a las solicitudes de información, siendo la mejor municipalidad evaluada para el informe anterior. Dejar la unidad de información en segundo lugar, afecta más en factores internos que entorpecen procesos. Por lo anterior, la autoridad reguladora podría tomar en cuenta valores que abarquen más allá de las solicitudes de información y el tiempo en que estas son resueltas.

Posteriormente, se evaluó la UIP de CODISRA, ubicada en la zona 1 de la ciudad de Guatemala. Esta es una oficina de fácil acceso y ubicación, cuenta con un agente de seguridad en su ingreso y posee un rótulo que la identifica. No necesita señalización ya que se encuentra a un paso de la entrada de la institución. Sin embargo, esta es la oficina más disfuncional de todas las analizadas. La unidad de información de CODISRA está compuesta únicamente por una persona. La

encargada de la unidad aseguró que en ocasiones podría ser necesaria la implementación de una nueva plaza, para darle un mejor trámite a las solicitudes de información.

“Podría ser funcional la implementación de una nueva plaza. Dentro de la unidad de información mi principal función es recibir y dar trámite a las solicitudes de información. Respecto a un sistema de enlaces con las demás oficinas, necesitaría de una persona que me asista para solicitarla. Porque tengo que ir yo a solicitar la información y eso me atrasa en otros procesos. Yo sé que aquí cada institución tiene bastante trabajo, pero yo sola aquí no puedo, son varios los inconvenientes que los enlaces me ponen” (García, 2018).

Dicha situación puede entorpecer los procesos de acceso a la información pública, pues se ponen en riesgo los procesos, incluso al carecer de una persona que ayude con los enlaces institucionales. En este punto merece la pena mencionar que el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala indica que las personas encargadas de la unidad deberán designar a funcionarios públicos que cumplan la función de enlaces, es decir, personas que faciliten la comunicación interna entre instituciones y unidad de información para la celeridad en la respuesta de solicitudes de información. La razón principal que argumenta García (2018) es porque las instituciones tienen demasiado trabajo y no poseen el tiempo necesario para atender las solicitudes de información.

“Las otras dependencias tienen demasiado trabajo y eso se les complica entregar la información en la fecha que se ha establecido. La mayoría de veces es por la falta de tiempo y por la alta carga de trabajo. Lo puedo confirmar porque hasta apoyo me piden para hacer ciertas solicitudes” (s/p).

Dicho aspecto hace que la persona encargada de la UIP tenga que fungir labores en otras dependencias de la institución, Recursos Humanos, Finanzas, Recepción, fueron de las instituciones mencionadas por la encargada de la unidad. Gramajo (2018) comprende esto como un error frecuente que cometen las instituciones con unidades de información pequeñas. En casos como CODISRA, demandan a las personas encargadas de la unidad que colaboren en otras oficinas de la institución. Esto para no conformar plazas adicionales y porque las UIP no reciben un número

extenso de solicitudes de información.

Gramajo (2018) reconoce como más relevante el trabajo que se puede realizar en las unidades de información, a través de mantener los archivos ordenados, digitalizados y listos para cuando surjan solicitudes, en lugar de hacer labores externas a la UIP. Que CODISRA no posea la información pública de oficio al día, gracias a que las demás oficinas no les brindan el reporte necesario o por fungir labores externas a la Unidad de Información Pública, significa un incumplimiento a la ley, respecto a la publicidad de la información y la celeridad.

La ley de acceso a la información en el artículo diez establece como obligación mantener actualizada la información pública de oficio. Esta comprende la información que debe estar a la luz pública por mandato, disponible en todo momento, para que pueda ser consultada en las Unidades de Información Pública o los Portales Web, de lo contrario se recaería en incumplimiento a la ley. A tal situación Gramajo (2018) analiza lo siguiente:

“Lo podríamos ver como un problema interno de los enlaces, el cual no es problema del ciudadano, si lo vemos de esa perspectiva, ellos cometen un delito grave, un delito que incluso ellos podrían ser sujetos de una demanda penal que está establecido en el artículo 66, donde habla de retención de información. Porque ellos con enlaces o sin enlaces, están obligados a dar la información en tiempo, ya sea en el primer plazo o con la prórroga, pero deben otorgarla” (s/p).

Gramajo (2018) señala como problema mayor el hecho que la autoridad reguladora no genere mecanismos necesarios para un correcto sistema de enlaces. Él, visualiza un sistema de enlaces como necesario para el correcto funcionamiento de la ley. Gramajo (2018) hace mención a la buena labor que el Ministerio de Gobernación ha hecho en fortalecer sus enlaces. La contradicción en CODISRA, recae en que la Unidad de Información Pública no puede excusarse de la falta de colaboración por parte de los enlaces, en no poseer actualizada la información o en no querer brindarla. Otro factor a analizar en este problema es que la Comisión es una institución relativamente joven, a comparación de otras instituciones que se rigen por la misma ley de acceso a la información y que estas poseen mejores archivos y procesos más diligentes. Al ser una institución, que se crea cerca de la aprobación a la ley de acceso, esto pudo haber sido tomado como factor beneficiario para hacer un mejor sistema interno.

A lo anterior, la encargada de la SECAI, Mazariegos (2018) eximió a la UIP de CODISRA al justificar que esta, así como otras unidades, no posee los fondos y recursos necesarios para trabajar. Dicha declaración se percibe como una limitante de la autoridad reguladora, pues esto se comprende como una justificación al incumplimiento por parte de CODISRA. Dicho problema se ve reflejado en la evaluación por parte de la misma autoridad reguladora, la cual otorgó una ponderación de un 30% de cumplimiento, sus errores recaían en la falta de información del portal web y de la Unidad de Información Pública.

Otro aspecto a analizar en dicha unidad, son las pocas herramientas técnicas que posee la persona encargada para darle respuesta a las solicitudes de información. Su unidad no cuenta con la tecnología necesaria, por lo que la encargada se ve forzada a depender de otras oficinas para el préstamo de equipo.

A lo anterior García (2018) comentó:

“Por ejemplo, acá me serviría un escáner y una fotocopidora. Todo eso no lo poseo, debo recurrir a otra unidad para que me hagan favor y a veces esas personas no tienen disponibilidad inmediata, acción que complica el proceso. Solo cuento con la computadora, la impresora y un teléfono con extensión directa, 125. Que no me brinden el equipo necesario tal vez se deba a la poca importancia que le den a la unidad. Los jefes inmediatos, quizás no le da la importancia necesaria. Afirmación que puedo realizar porque cada vez que hay un cambio de director la solicitudes se quedan estancada, pues son otras cosas a las que le dan importancia” (s/p).

Por consiguiente, se puede discernir que el principal problema que atraviesa la UIP de CODISRA es por las autoridades y demás oficinas de la institución. De esta manera se entorpecen los procedimientos de acceso a la información. Pese a esto, la persona encargada de la unidad hace un esfuerzo para que las solicitudes de información sean resueltas en tiempo. Esto a través de la presión que ha ejercido antes las otras oficinas de la institución.

“Hubo un tiempo donde mandaba correos y oficios solicitando toda esta información, pero no tenía respuesta. Entonces hablé con la máxima autoridad, ahora los oficios se van con

el visto bueno ella, allí hubo un cambio porque ellos tienen una presión y entregan la información en tiempo” (s/p).

Esto entonces, refleja la correcta voluntad política que ha tenido la persona encargada de la unidad de información, quien por la falta de compromiso institucional se ha visto afectada en los procesos de acceso a la información, sin embargo, hace su trabajo para que el proceso de celeridad en la información sea cumplido. En cuanto a la correcta capacitación y conocimiento de los procesos internos, la encargada de la unidad no refleja un correcto conocimiento en el tema de información pública. García (2018) explicó que hacía más de un año que no recibía una capacitación y que la última en la que participó fue ofrecida por el INAP, en el cual se abarcó el artículo diez de la ley, que estipula la información pública de oficio, razón por la cual los procesos se ven entorpecidos.

Posteriormente comentó que ella no tuvo un acercamiento con el informe anual que realiza la PDH, comentando que ella se enteró de la calificación otorgada por el ente regulador a través de una publicación en prensa. Lo anterior no es cierto, puesto que la encargada de la SECAI, Mazariegos (2018), asegura que se hizo una evaluación y las respectivas recomendaciones a la unidad de CODISRA. El hecho que la persona encargada de la unidad desconozca estos procesos internos, supone entonces, que la UIP de la SECAI no cambie sus errores administrativos, por ende, no poseería la retroalimentación necesaria para conocer las fallas institucionales y la unidad tendrá los mismos errores y se seguirá violentando el derecho de acceso a la información.

Posteriormente a la unidad de CODISRA, se analizó la Unidad de Información Pública del Ministerio de Energía y Minas, oficina ubicada en la zona 11 de la ciudad de Guatemala. Dentro del análisis hacia la unidad de Energía y Minas, se pudo visualizar que esta no posee la señalización necesaria en la institución, por consiguiente, las personas que visitan la unidad se ven forzadas a preguntar por su ubicación. Al cuestionarle el porqué de la falta de señalización, la encargada de la UIP Marina Vásquez mencionó que ella desconocía la razón por la cual no tenían señalización y comentó que en algún momento tuvieron un cartel que las definía como unidad de información, pero que ella no sabía por qué había sido retirada.

La ausencia de esta característica supone problemas como los suscitados el día de la visita. Cuando

se visitó el ministerio, se tuvo que pasar por el protocolo de seguridad, en el que los visitantes tienen que identificarse con un documento y dejarlo para que sea otorgado el carné de visitas. Al pasar ese proceso, las personas de seguridad cuestionaron hacia donde iba dirigida la visita, al contestarles que era hacia la Unidad de Información Pública del Ministerio de Energía y Minas, el personal de seguridad cuestionó el motivo de la visita. Esto expresa una falta a la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente en el artículo 41, el cual manifiesta el proceso de acceso a la información, mismo que debe regirse por los procesos de celeridad y sencillez. Que declara lo siguiente:

“Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

Identificación del solicitante; y,

Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón³ o interés específico como requisito de la misma” (p.16).

Lo anterior garantiza que las personas que visiten la unidad de información tendrán únicamente que identificarse para realizar las solicitudes de información deseadas, este proceso no deberá estar regido a otro adicional o, la persona solicitante, no deberá ser cuestionada de ninguna manera el motivo de la visita o el por qué se requiere la información. Que el personal de la institución no esté consiente del correcto proceso de acceso a la información se interpreta como una violación al derecho.

Vásquez (2018) argumentó que ella desconocía por qué las personas que visitaban la unidad de información eran cuestionadas. Situación que se entrevé como una falta de interés de la encargada de la unidad por comprender el correcto funcionamiento y procesos de la oficina. Esta desatención, se ve reflejada en la respuesta de la encargada respecto a las capacitaciones. Vásquez (2018) señaló que no recordaba la última capacitación recibida en el tema de información pública y suponía, que había sido hacía más de un año. La encargada de la unidad comentó que solicitó apoyo con el ente regulador, pero que sigue esperando respuesta de la PDH para recibir apoyo en lo relativo a capacitación de su unidad, acción que determina como ella desconoce la Ley de Acceso a la

³ Subrayado propio.

Información Pública. El artículo 51 de la ley dispone que es obligación de los sujetos a establecer programas de capacitación hacia los servidores públicos, para la garantía del derecho de acceso a la información.

Pese a que la PDH es el ente regulador, es responsabilidad de los sujetos obligados generar programas de actualización y capacitación para el correcto funcionamiento de las oficinas de información; desde el proceso de atención a las personas hasta darle trámite a las solicitudes de información. La falta de capacitación y conocimiento de los procesos de la Unidad de Información Pública de Energía y Minas, desenvuelve consigo, prórrogas en el tiempo de respuesta.

Para el desarrollo del estudio, se realizó una solicitud de información a cada unidad, siendo la oficina del Ministerio de Energía y Minas, la única que solicitó prórroga de tiempo. Dentro de la ley, se establece la razón por la cual, los sujetos obligados podrán hacer uso de esta extensión de tiempo. La ley señala que este tiempo será requerido cuando el volumen de la información solicitada sea demasiado extensa, dotándole de esta manera, diez días más a las unidades para dar respuesta a las solicitudes, por ende, los sujetos obligados deberán notificar a la persona solicitante, esta prórroga de tiempo.

La Unidad de Información Pública del Ministerio de Energía y Minas mensualmente recibe una cantidad aproximada de 50 solicitudes, como lo estableció la encargada Vásquez (2018), número que según sus declaraciones pueden ser manejada de buena manera por ella y su asistente, sin embargo se demostró lo contrario al notificar una prórroga en la entrega de la información requerida.

Pese a que la ley ampara a las unidades de información para solicitar ese tiempo adicional, el acto que la información requerida (la cual no era una información demasiado compleja o extensa) no sea entregada en el primer periodo determinado, únicamente es reflejo del desinterés a garantizar el principio de celeridad, el orden en los archivos y el respeto al derecho de acceso a la información. Los aspectos anteriores señalan de cierta forma la falta de capacitación constante por parte de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Energía y Minas. Es responsabilidad de las personas encargadas de la unidad, implementar los planes de capacitación propios. Es una obligación de ley, que las personas que conforman las Unidades de Información Pública, principalmente la persona encargada de la unidad, esté correctamente capacitada, en todo lo

relacionado al tema de información pública. Cuando se le cuestionó respecto a la constante capacitación de su unidad, Vásquez (2018) afirmó que en ocasiones había solicitado ayuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que la UIP del Ministerio de Energía y Minas tuviera un programa de capacitación, pero la encargada afirmó que no obtuvo respuesta por parte de la PDH. A lo anterior, la encargada de la SECAI Mazariegos (2018) respondió que en un prolongado tiempo la SECAI no había tenido ningún tipo de comunicación por parte de la UIP del Ministerio de Energía y Minas, esto únicamente señala la apatía por parte de la encargada de la unidad. Pese al desinterés y todos los factores en su contra, esta oficina obtuvo una puntuación de un 96%, respecto al informe anual de cumplimiento de la SECAI, situación que demuestra una vez más, al informe de la SECAI como una métrica únicamente de aspectos cuantitativos y medibles, pero análisis que no indaga más allá hacia el funcionamiento de las Unidades de la Información Pública, en aspectos cualitativos, que al ser dejados de lado, entorpecen el proceso de acceso a la información.

Para poder dar respuesta a las solicitudes de información, la unidad del Ministerio cuenta con los recursos técnicos necesarios, impresora, computadora y escáner para procesar las solicitudes. Una herramienta tecnológica a resaltar, es el portal web del Ministerio de Energía y Minas, puesto que dentro de la página además de poder consultar a la información pública de oficio, posee el apartado de comentarios donde las personas acceden a través de una cuenta de Facebook y dentro del mismo espacio, se pueden realizar solicitudes de información. Misma herramienta, complementa al correo electrónico, la vía telefónica y los formularios por escrito, como instrumento adicional para gestionar solicitudes de información. Esta última característica técnica se reconoce como una buena voluntad política de querer transparentar la información pública de la institución, a través de las nuevas tecnologías de comunicación. Penosamente, este es otro proceso que desconoce la encargada de la UIP, pues al ser cuestionada Vásquez (2018) comentó que ella desconocía quién daba respuesta a esas solicitudes de información, pero que ella creía que eran las personas encargadas del área de comunicación, quienes remitían las solicitudes hacia la Unidad de Información Pública.

Posteriormente al Ministerio de Energía y Minas, la última unidad de información analizada fue la del Organismo Judicial, ubicada en la zona 1 de la ciudad de Guatemala. La entidad pública se encuentra dentro del edificio de tribunales. Cuenta con un adecuado número de agentes de

seguridad, lamentablemente estos desconocen dónde se encuentra la Unidad de Información Pública. Como la unidad carece de señalización, es común que las personas se pierdan entre edificios. Una vez ubicado el edificio, las personas que visiten la unidad tendrán que identificarse con un documento, para poder ingresar. A través de las visitas de la unidad, se pudo observar que esta oficina se encuentra en un primer nivel pero es de acceso complicado, a menos que se indague no hay posibilidad de encontrar la oficina. La UIP del Organismo Judicial, está compuesta por seis personas las cuales tres tenían una disponibilidad inmediata para atender las personas el día de la visita. Las otras tres personas de la unidad estaban llevando una lectura interna como parte un programa de capacitación. Al ser cuestionada por dicha lectura, la encargada de la unidad Sofía Ciraiz comentó lo siguiente:

“Nosotros tenemos la iniciativa de capacitarnos. Actualmente estamos tomando todas las mañanas una lectura de un libro de John C. Maxwell para mejorar. Cuando empezó la unidad si me recuerdo que hubo un par de capacitaciones y también los diplomados del INAP, siendo esos los programas más completos. Sí considero de que deberían de haber más y específicamente no tanto para el personal sino también enfocadas en nosotros como unidad de información, porque a veces existen puntos que se quedan en blanco en el día a día y nos cuestionamos cómo resolverlos, entonces como una retroalimentación de parte de todos, de los casos que vivimos eso nos ayudaría” (s/p).

Ciraiz (2018) agregó que por voluntad propia, ella junto a su asistente ingresaron al portal web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para complementar sus conocimientos con un diplomado de acceso a la información pública. Lo anterior se entiende como un deseo de mejorar los procesos internos como unidad de información y de esa forma, hacer una mejora externa en cuanto a las solicitudes de información. A través de esto, se comprende la manera en que los tiempos de respuesta mejoran en una institución. La unidad del Organismo Judicial es una oficina que puede recibir al mes aproximadamente 300 solicitudes de información pública en meses de alta demanda, mientras que en meses bajos, podrían ser 150 aproximadamente, como mencionó Ciraiz (2018). Pese a la alta demanda, la UIP busca que las solicitudes de información sean resueltas en un tiempo menor al que establece la misma ley, esto para respetar el principio de celeridad.

“En promedio, el tiempo de respuesta a las solicitudes es de tres días. Dentro del oficio se indica la respuesta obtenida por los enlaces durante ese tiempo. Buscamos que la prórroga sea el último recurso a utilizar. Si la solicitud fuera de información pública, esta es entregada en el momento” (Ciraiz, 2018, s/p).

Esto es factible gracias al orden interno que posee la UIP del Organismo Judicial, Ciraiz (2018) hizo mención que, en meses de bajas solicitudes de información, tratan de mantener sus archivos en correcto orden para que su funcionamiento sea el correcto cuando estos se soliciten.

“En diciembre y meses donde no se solicita mucha información, lo que se trata es que esté al día los archivos, escaneados y ordenados. Realmente en meses que son altos yo no sé cómo le hemos hecho porque hay bastante por hacer. Entonces en esa temporada se trata de revisar que todo esté en orden y de llenar datos de del informe anual de la PDH, para que en enero ya esté todo listo” (s/p).

Lo anterior evidencia, como los procesos internos cumplidos a cabalidad otorgan una garantía para el derecho de acceso a la información. Una unidad con personal capacitado y un sistema de enlaces eficaz, contribuye a que los principios de la ley de acceso a la información sean garantizados.

Cuando se le cuestionó a la encargada sobre sus enlaces ella manifestó su satisfacción. Ciraiz (2018) mencionó que la comunicación con los enlaces es ágil, ya que son las personas encargadas de cada institución las que se ocupan de dar respuesta. Debido a un acuerdo gubernamental que implementaron dentro del Organismo Judicial, cada dependencia tiene los tres días que ella mencionaba para dar su respuesta, de exceder ese tiempo, las personas involucradas podrían tropezar con problemas legales. Ante esto, Gramajo (2018) comprende la verdadera importancia de un sistema de enlaces dentro una institución que maneja información pública de la siguiente manera:

“Las dependencias que tienen un buen sistema de enlaces y que tienen un acuerdo interno de cumplimiento⁴, éstos funcionan bien y saben que si tienen dos días, a los dos días tienen que responder. Allí hay una responsabilidad total, porque el problema es que la unidad de

⁴ Subrayado personal

información pública, no puede obviar sus labores, culpando a los demás porque al final del día es la responsable de cumplir con las funciones” (s/p).

A través de esta buena disposición, la UIP del Organismo Judicial ha encontrado la forma de garantizar el derecho de acceso a la información, acción que se interpreta como positiva en el análisis hacía la institución. Gramajo (2018) compara la intención política de instituciones que tienen un tamaño más extenso, con relación a unidades como CODISRA, que tiene menos instituciones y recibe una cantidad baja de solicitudes de información:

“Las instituciones pequeñas no pueden argumentar problemas como los podría tener Gobernación que tiene como 150 años de funcionar, o la SAT que tiene 22 o el Ministerio de Finanzas. Una institución con 7 años de vigencia, no puede decir que no encuentra información, es un problema interno. Quiere decir que no tienen bien almacenada la información o no la tienen bien resguardada y es obligación de las dependencias públicas, resguardar bien su documentación” (s/p).

Por lo anterior, es necesario también comprender que la misma ley demanda como obligación de las UIP a que estas coordinen, administren, organicen y custodien los archivos que contengan información pública, los cuales deben permanecer ordenados y en correcto funcionamiento en todo momento, por ende, un correcto sistema de enlaces y archivos ordenados podrán dar garantía al derecho de acceso a la información.

Para sistematizar todos estos procesos internos, la Unidad de Información Pública del Organismo Judicial cuenta con los recursos técnicos necesarios, una computadora por funcionario público (seis en total), tres impresoras y escáner, junto al correo electrónico (unip@oj.gob.gt) y la extensión telefónica, que utilizan para darle trámite a las solicitudes de información. Agregado a esto, Ciraiz (2018) afirmó que también poseen la voluntad de utilizar las nuevas tecnologías de comunicación para incentivar la cultura de transparencia y de acceso a la información. Mencionó que el Organismo utiliza Twitter como herramienta para remitir las solicitudes de información hacía la Unidad de Información Pública, la encargada de la unidad busca que su oficina utilice esta y otras herramientas de comunicación, para que puedan darle un trámite más pronto hacía las

solicitudes de información y poder incentivar la formación hacia el público general, respecto a Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala.

4.2 Resultados respecto a información pública de oficio, y principios en los que se basa la ley de acceso

Como una segunda fase del estudio se procedió a realizar un análisis de la información pública de oficio que se establece en el artículo 10 de ley, la cual entre otras cosas, debe ser actualizada cada mes. Con esto se pretendió establecer los niveles de transparencia de las instituciones. En función del análisis, fueron tomados en cuenta los últimos dos meses hábiles para analizar (enero y febrero 2018), sin dejar a un lado meses anteriores. A través de esto, se pudo visualizar que la mayoría de las unidades estudiadas mantienen un nivel de transparencia alto en relación a la información pública de oficio.

Por su parte, la UIP de San José Pinula tiene toda la información completa, por lo tanto se puede concluir que desde esta perspectiva alcanza un nivel alto de transparencia. Esta unidad, tiene una forma adecuada de presentar la remuneración económica recibida por los funcionarios públicos. Divide a través de quincenas y meses la información, haciéndola más comprensible y accesible. Respetando así, los principios de máxima publicidad, transparencia y sencillez. Respecto al principio de gratuidad, Castillo (2018) afirmó que en el tiempo como encargada de la unidad, ha sido una la ocasión en la cual se tuvo que hacer uso del artículo 18, el cual establece que, si la persona solicitante requiere la reproducción física de la información, esta tendrá que cancelar el monto correspondiente al precio del mercado de dicho material, pero que será el principio de gratuidad el que perdurará ante cualquier situación.

Por lo anterior, se comprende que la ley avala a las instituciones a establecer una cuota de reproducción no más alta que la del mercado cuando las reproducciones sean solicitadas. En esa ocasión fueron requeridos los planos de una obra municipal, información que la institución no podía brindar por falta del equipo técnico necesario, por tal razón, los planos fueron enviados a una empresa y con el respaldo de la factura emitida, se pudo emitir un recibo para la persona

solicitante, misma que tuvo que pasar a tesorería a pagar la cuota pactada. Esto refleja como la falta de voluntad política y la escasez de recursos tecnológicos puede poner el riesgo la garantía del derecho de acceder a la información.

Si la Unidad de Información Pública de San José Pinula contara con el equipo técnico necesario, esta no supondría formalidades adicionales a las solicitudes de información, por ende el principio de sencillez y celeridad en este tipo de solicitudes de información sería respetado. La solicitud de información que se realizó a la municipalidad, se hizo a través de visita y llenando el formulario correspondiente, la cual fue resuelta en el tiempo adecuado y compartida a través de correo electrónico.

Otra Unidad de Información Pública que respeta el principio de máxima publicidad y transparencia es la oficina del Ministerio de Gobernación. Dicha institución, presenta a cabalidad toda información de oficio a través de su Unidad de Información Pública y a su vez posee el equipo técnico suficiente para que el principio de celeridad y sencillez sea cumplido.

La encargada de la unidad afirmó que a través de ministros y viceministros se ha tenido el apoyo necesario para contar con una unidad de información que posee un escáner, fotocopiadoras, cañoneras y todo el equipo que permita responder a las solicitudes de información recibidas de manera idónea y para que estas puedan ser resueltas en tiempo.

Cuando fue cuestionada por el principio de gratuidad Cabrera (2018) comentó que éste se garantiza ante cualquier solicitud de información. Sin embargo el departamento de la Policía Nacional Civil, posee un acuerdo interno que establece que si la solicitud sobrepasa las 200 hojas, por presentar un gasto administrativo, la persona tendrá que cancelar una cuota, a menos que la persona proporcione las hojas a la unidad, en ese caso, no habrá costo alguno. Esta acción podría poner en riesgo el principio de gratuidad, pero al brindarles a las personas herramientas y soluciones para que el derecho de acceder a la información se mantenga gratuito se minimiza el riesgo.

En cuanto fue presentada la solicitud de información, esta fue la UIP con el tiempo de respuesta más pronto (tres días hábiles) denotando de esta forma, celeridad en la respuesta a las solicitudes. Por lo contrario, la unidad no garantiza a plenitud el acceso a la información es la oficina de CODISRA. Esta unidad de información, no consta con la información de oficio actualizada de manera física o a través del portal web. Al ser cuestionada respecto a la falta de información García

(2018) se escudó que esto se debe a la alta carga laboral que las dependencias de la institución poseen, esto pudo asegurarlo porque ella misma ha tenido que dejar sus labores como encargada de la UIP de CODISRA y fungir labores en Recursos Humanos, Secretaría, Recepción y el área de Finanzas.

Cuando se buscó una explicación al fenómeno, la encargada de la SECAI Mazariegos (2018) justificó esta falta a la ley, por el simple hecho que este tipo de unidades de información no poseen recursos monetarios, técnicos y humanos suficientes, para darle forma a sus propias oficinas. Además, adjudicó la culpa a la baja demanda de solicitudes de información, haciendo ver esto como un factor cultural y no como lo establece la ley. Lo anterior, fue contradicho por Gramajo (2018) quien afirma que la falta de interés de un archivo de información pública actualizado, ordenado y funcional es parte únicamente de las Unidades de Información Pública y las personas que las conforman. Comprendió esto como una falta grave a la ley de acceso, principalmente al artículo 38, el cual menciona el delito de salvaguardar la información de la siguiente manera:

“La información pública localizada y localizable en los archivos administrativos no podrá destruirse, alterarse, modificarse, mutilarse o ocultarse por determinación de los servidores públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden⁵, salvo que los actos en ese sentido formaren parte del ejercicio de la función pública y estuvieren jurídicamente justificados. El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables” (p.15).

Lo anterior establece, que ninguna información que sea pública de oficio podrá ocultarse por parte de los funcionarios públicos bajo circunstancia injustificada y dicha acción de opacidad, deberá ser sancionada. Sanción que debería de levantar el ente regulador (Procuraduría de los Derechos Humanos) y ser ejecutada por el Ministerio Público, acá recae de nuevo el problema que tiene el ente regulador y el nulo alcance que posee para la ejecución de sanciones, a diferencia de otros países como comenta Gramajo (2018) en los cuales la autoridad reguladora es una entidad autónoma. Al existir esta descentralización, dicha autoridad puede ejecutar sanciones, a diferencia de la SECAI, la cual únicamente puede emitir sanciones y recomendaciones, eso permite que las

⁵ Subrayado propio

Unidades de Información Pública, sigan siendo opacas e impunes. SI bien es cierto que han presentado algunas demandas, no lo ha hecho en todo los casos, señala Gramajo.

El problema anterior se complementa con la falta de equipo con la que cuenta la encargada de la información, el tener que prestar el equipo a otras instituciones como aclara García (2018) hace que la información esté desactualizada y que sea dada fuera de tiempo (recurriendo a prórroga), de esta forma, se evidencia como la falta de voluntad política hace a una Unidad de Información Pública una oficina disfuncional.

Pese a lo anterior, la encargada de la unidad completó la solicitud de información requerida en el tiempo establecido por la ley, demostrando así un esfuerzo por cumplir con la celeridad en la entrega de la información, pese a todos los problemas internos. Cuando la encargada fue cuestionada en el tema de la gratuidad de la información García (2018) comentó que en una ocasión se tuvo que hacer uso de la ley, porque el archivo era demasiado extenso, entonces se le solicitó al requirente que llevara las hojas necesarias para la impresión. Para no recaer en dichas formalidades, Cabrera (2018) comentó que se les pide a las personas que brinden un correo electrónico o que puedan llevar un dispositivo USB, acciones que se interpretan como correctas en la defensa del principio de gratuidad de la información.

Para continuar el análisis, se estudió la información pública de oficio de la municipalidad de Fraijanes, unidad de información que al igual que la unidad anterior, presenta problemas en la publicación de la información. Al ser analizada la unidad, se comprobó incumplimiento en incisos del artículo diez de la ley de acceso a la información, principalmente en información que no está actualizada. El mayor problema de la unidad de Fraijanes está en tener información hasta diciembre de 2017, cuando debería estar hasta febrero de 2018 como mínimo. Al ser cuestionado por la situación anterior, Coz (2018) mencionó que el problema recaía en la poca importancia que se le daba a su unidad de información por parte de las autoridades de cada enlace. A esto Gramajo (2018) señala como culpable a la Unidad de Información Pública y quienes las conforman, pese a que las unidades atraviesen por problemas con sus enlaces, son estas las encargadas de resolver. Gramajo (2018) afirma que esta no es una justificación para incurrir en incumplimientos a la ley y que unidades las cuales no reciben una mayor cantidad de información es una negligencia, que no tengan actualizada su información de oficio.

Al indagar sobre la gratuidad de la información Coz (2018) afirmó que no se efectúa un cobro porque no existe una partida presupuestaria a la cual asignárselo, pero que en lo personal, él ve conveniente se asigne una cuota a cierta información. Esto lo comentó por el hecho de no poseer con la maquinaria necesaria para reproducir planos, información mayormente requerida en la municipalidad, por lo anterior, los solicitantes deben acudir a un centro que tenga la facilidad de plasmar esta información, pero para este proceso, se requiere acompañamiento de oficiales municipales para el resguardo de la información. A través de esto, se puede entrever como la falta de equipo técnico de nuevo presenta formalidades adicionales a la solicitud de la información, violentando de esta manera, el principio de máxima publicidad, celeridad y sencillez en los procesos, como el derecho de acceso a la información. En cuanto a la solicitud requerida, la información fue dada en tiempo y con cabalidad, por ser información que no requería de un equipo técnico avanzado.

Al continuar con el análisis hacía las Unidades de Información Pública, el municipio de Santa Catarina Pinula atraviesa por problemas de fondos en su unidad de información y en la manera en que institucionalizan la ley. El errar en procesos internos genera confusiones e incumplimientos al proceso de acceso a la información, violentando el principio de celeridad. Por otra parte, con relación a la publicidad de la información de oficio, esta ha sido la unidad analizada con mayor índice de transparencia. Con un archivo actualizado, ordenado y comprensible, respetan el principio de publicidad, celeridad y sencillez.

La única característica favorable es que en la parte de información adicional, pudieron agregar el formulario de acceso a la información, para brindar un acercamiento a la herramienta, puesto que la unidad en este apartado, cuenta únicamente con el correo electrónico. En cuanto a la solicitud de información requerida, fue la única de las unidades estudiadas, que presentó una negativa, esto se debió a que una de las solicitudes realizadas a las unidad, no correspondía al municipio de Santa Catarina Pinula, sino a otra dependencia del Estado. Ante lo anterior, Sánchez (2018) respondió que ese tema es común entre las solicitudes de información, mayormente en el presupuesto de carreteras, ante lo cual se cree conveniente que la Unidad de Información Pública, tome acciones para formar a las personas que solicitan la información y no únicamente dar una negativa y responder que la solicitud no corresponde a la unidad.

Respecto a la gratuidad de la información, Sánchez (2018) afirmó que se tiene una partida presupuestaria de 25 centavos, cuando la información es extensa y, la persona que la solicita, la requiera de forma física. En cuanto a planos, al no tener ellos la maquinaria necesaria, se le pide al solicitante que deje como garantía su documento de identificación personal, para que sea la persona la encargada de reproducir el material y absorber los gastos, de esta manera, demostrando una vez más, como la falta de equipo técnico necesario, genera formalidades adicionales a lo que la ley establece.

La otra unidad analizada en relación a sus procesos e información de oficio fue la UIP del Ministerio de Energía y Minas. Esta es una oficina que pese a que cumple con casi toda la información pública, se le considera como una oficina que incumple con la ley de acceso. La unidad del Ministerio de Energía y Minas, no posee actualizada la información correspondiente a los salarios de los funcionarios públicos de la institución (inciso cuarto), acción que se comprende como opacidad por parte de la institución. Al ser cuestionada al respecto la encargada Vásquez (2018) argumentó que los problemas estaban en Recursos Humanos y Finanzas, que no habían trasladado la información en tiempo, a esto se puede responder nuevamente con el argumento de Gramajo (2018) quien afirma que los errores internos que puedan atravesar las instituciones y sus enlaces no deben ser justificación para violentar el derecho de acceso a la información. Esto entonces, es una clara falta al principio de máxima publicidad. En cuanto a la celeridad de la información, esta fue la única unidad analizada que recurrió al recurso de la prórroga, sin argumento de por qué el tiempo extra era requerido, pese a que la ley en el artículo 43 respalda a las unidades a poder solicitar esa extensión de tiempo, se visualiza como una falta a los principios de celeridad y sencillez, puesto a que la información solicitada no requería de archivos complejos. Cuando fue cuestionada por la gratuidad en la información Vásquez (2018) comentó que en este punto si ponen en primer lugar el principio, antes que un cobro. Comentó que en ocasiones ella se vio forzada a solicitar material extra (hojas de papel), para poder brindar la información de manera gratuita, esto puede entretenerse como una correcta voluntad política en querer brindar la información, pese a los errores anteriores.

La última unidad estudiada fue la oficina del Organismo Judicial, una UIP transparente que cumple a cabalidad los 29 incisos del artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública. A través del análisis se pudo observar que en el inciso 8, que comprende los manuales de

procedimientos internos, la unidad de información posee el manual de acceso a la información, el cual actualizaron para el 2017 por la entrada de nuevos procesos y mejoras en solicitudes realizadas a través del portal web, esto comprende como la mejora de procesos internos se ve reflejada en el cumplimiento de las funciones y la garantía del derecho de acceso a la información. Respecto a estas nuevas tecnologías la encargada de la unidad Ciraiz (2018) comentó que más allá de las solicitudes que se puedan realizar a través de la unidad de información o el portal web, se puede ingresar a través de la página, para realizar consultas sobre antejuicios, amparos y expedientes judiciales, correspondientes al Organismo. Esta acción, se entiende como una correcta voluntad en transparentar la información, acercándola a las personas y exaltando de esta forma, el principio de máxima publicidad, celeridad y sencillez de la información.

En cuanto a la gratuidad de la información Ciraiz (2018) afirmó que ellos, como unidad de información, sí poseen un acuerdo ministerial cuando los documentos exceden las cinco páginas. Se cobra una cuota de 0.25 centavos por hoja reproducida, esto por la extensión de los documentos solicitados, pero la encargada de la unidad afirmó que el principio de gratuidad es el que predomina, puesto que se invita a los solicitantes que provean las hojas necesarias, para la reproducción de la información.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, coadyuvó a transparentar los procesos públicos, a fortalecer el derecho humano de acceder a la información y a combatir la opacidad, que en Guatemala, había predominado por varios años anteriores a la aprobación de la ley. A través de la institucionalización a la ley, las personas pudieron ejercer el derecho de acceder a la información con libertad, conociendo así, la manera en que los fondos públicos son empleados.

El presente estudio analizó la manera en que la ley de acceso a la información se ha institucionalizado, lo cual se operacionaliza a través de las Unidades Información Pública, oficinas integradas por empleados públicos, que cumplen la función de ser responsables del derecho de acceso a la información. Dicho proceso, se realizó por medio de un estudio que analizó a fondo ciertas Unidades de Información Pública, tomando en cuenta aspectos señalados por la ley, así como otros elementos cualitativos que se perciben como necesarios para el correcto funcionamiento de las oficinas y por consiguiente, del correcto acceso a la información.

5.1 Infraestructura de las unidades como garantes del derecho

Los resultados obtenidos en el aspecto de infraestructura en las Unidades de Información Pública, sostienen relación con lo que determinaron Colussi y Mazariegos (2014), al comprender los derechos humanos como el pilar de una ciudadanía democrática. Al interpretar a las Unidades de Información Pública, como las oficinas garantes del derecho de acceso a la información, se visualiza la importancia en que estas estén correctamente integradas de empleados públicos capacitados, equipo técnico necesario para el trámite de las solicitudes de información y un espacio idóneo, al cual se pueda acceder de manera simple y diligente. Para la Procuraduría de los Derechos Humanos (2016), el ente regulador de la ley, el derecho de acceso es un facilitador de canales para la participación ciudadana y de esta forma favorecer la implicación activa de la ciudadanía en asuntos públicos.

De esta manera, las unidades de información, son la vía de institucionalización a la ley de acceso, siendo las oficinas que dan el trámite a las solicitudes, las que garantizan el derecho de acceder a

la información. Según la Procuraduría de los Derechos Humanos (2016) los derechos humanos son facultades inherentes a cualquier persona, las cuales no pueden ser vulneradas. Poseer una debilitada unidad de información, es una violación al derecho y las instituciones que lo agredan, deberían de atravesar el correcto proceso legal.

Agregado a lo señalado por la ley, este estudio comprende aspectos cualitativos fundamentales para el cumplimiento de la ley de acceso. Dichos elementos están comprendidos de la siguiente manera: accesibilidad y ubicación de las oficinas, equipo técnico con que cuenta la unidad, su correcta señalización, aspectos que desenvuelven la correcta libertad de ejercer el derecho a acceder la información y la forma en la que la ley se implementa.

La institucionalización y garantía del derecho de acceso a la información es un componente esencial de la democracia. Dahl (1999) señala que toda democracia para entenderse como tal, debe tener algunos mínimos, entre ellos, la existencia de fuentes alternativas de la información, las cuales el autor denomina, como espacios que garantizan el derecho de solicitar información, las cuales deben estar regidas dentro de un marco legal.

Dahl (1999) afirmó que estas oficinas están regidas por una ley, en este caso, la Ley de Acceso a la Información Pública. De esta manera, una falla en las unidades de información, se contrapondría al pensamiento de Orozco (2010) inhibiendo de esta forma, la participación ciudadana, el ejercicio de una democracia y, el poder de ejercer sobre los actos públicos.

Al ser Fraijanes el municipio que cuenta con una unidad de información con mayores problemas de accesibilidad, es correcto definir a la institución poco transparente y opaca. Situación que se contrapone a lo planteado por Gramajo (2010) quien afirma que la construcción de una democracia se logra gracias al esfuerzo de las dependencias de Estado en ser públicas y transparentes.

Ni la ley ni los criterios de la PDH como ente regulador mencionan nada al respecto de la señalización de las oficinas como parte de la máxima publicidad. La carencia de una señalización perjudica de esta forma, la accesibilidad hacía la oficina, lo cual es contrario al principio de publicidad de la administración pública. Como afirma Komadina (2013), la creación de un “gobierno de todos”, o dicho de otra manera, una institución de participación ciudadana, se basa principalmente en la transparencia y la máxima publicidad, dotando a la población del derecho de

pronunciarse públicamente, a través de la simplificación de procesos o, una voluntad política correcta. La señalización de las Unidades de Información Pública es la simplificación para que las personas se acerquen a ellas y realicen solicitudes de información.

5.2 Procesos de conocimiento en el tema de información pública

La constante capacitación de los funcionarios sobre el tema de información pública es fundamental y en este estudio queda evidenciado que una unidad de información con correcta capacitación a sus funcionarios y sistema de enlaces, respeta el debido proceso de acceso a la información y es eficiente con los tiempos de respuesta.

Esto responde a las características señaladas por Access Info Europe (2010), quienes determinaron los diez principios básicos en los cuales debe valerse el acceso a la información pública, dentro de esta lógica resaltan que los funcionarios públicos son los responsables de la información, por consiguiente, serán estos los responsables de administrar, digitalizar y archivar toda información pública.

Ante ello, es necesario de esta manera, que las unidades estén lideradas por personas con el correcto conocimiento que comprendan la ley y su debido proceso, de lo contrario esto se ve transferido en opacidad y entorpecimiento de proceso. Para poder aplicar la ley es necesaria conocerla a fondo, pues al respetar el mandato de empoderar a los funcionarios a través de capacitaciones, se cumple con las generalidades dichas por Access Info Europe (2010): sencillez y celeridad.

Por otra parte, cuando se presenta una unidad de información sin los procesos de capacitación necesarios, existen problemas en el acceso a la información, como señaló el estudio, respecto a la unidad de Santa Catarina Pinula. Es claro que una unidad desinformada, desfavorece la celeridad y sencillez. Yela (2006) percibió que todo acto público debe basarse en sencillez y celeridad de proceso, sin presentar solemnidades adicionales a lo que la ley establece, siendo este procedimiento rápido y sin demora.

5.3 Transparencia y máxima publicidad en la información pública de oficio

Al analizar la transparencia en las UIP se comprende que estas deben ser instituciones transparentes. Como reza el refrán: el ejemplo comienza en casa. Al no actualizar la información pública de oficio, supone de esta forma, opacidad y negligencia por parte de las personas que componen dichas oficinas.

Komadina (2013) indica que la información generada por cualquier entidad de Estado es pública por definición. Por lo anterior, no tener la información de oficio actualizada es una violación a los derechos humanos, pues la sociedad tiene el derecho de conocer de qué forma fueron administrados los fondos públicos de una institución estatal y es deber de los sujetos obligados, por lo tanto, mantener sus archivos actualizados. Gramajo (2013) asegura que las dependencias de Estado están forzadas a rendir cuentas a la ciudadanía, pues es gracias a las personas y sus tributos, que estas instituciones existen. Por consiguiente, es necesario que sean los principios de máxima publicidad y transparencia, los que rijan a cualquier institución estatal.

González (2015) reafirma la máxima publicidad como un principio de privilegia el derecho de acceder a la información y la transparencia, lo cual sin duda genera participación ciudadana. Así las cosas, las unidades de información que no privilegian los principios de transparencia y publicidad incurren en violaciones al derecho de acceso a la información, como se ha podido presentar en cuanto a los resultados obtenidos en las unidades del municipio de Fraijanes y CODISRA.

5.4 Gratuidad en la información

La información pública es gratuita por su naturaleza y dentro de la ley de acceso a la información se establece, que el principio de gratuidad deberá predominar, ante cualquier situación. Sin embargo las unidades pueden asignar un valor igual al promedio del precio de mercado. Debe existir voluntad política de encontrar vías alternas para respetar este principio. Como bien señala Estrada (2016), el principio de gratuidad otorga a las personas el derecho de fiscalizar a cualquier dependencia de Estado, sin necesidad de una erogación.

No obstante, en los resultados obtenidos todas las unidades asignan un costo de reproducción por no poseer el equipo idóneo o por la extensión en la información, la cual en palabras de las personas responsables de las unidades, significaba un costo institucional. Rojas (2015) indica que el principio de gratuidad es un procedimiento por el cual la administración pública debería poner a disposición de las personas la información, sin suponer un intercambio monetario o de alguna otra índole, pues es el ejercicio al derecho de informarse el que respalda este principio. De esa forma, aunque la ley avale la asignación de un costo a la reproducción a la información, son completamente transparentes aquellas instituciones que brindan herramientas técnicas a los solicitantes para la reproducción de la información o soluciones inmediatas para que se mantenga su gratuidad.

5.5 Celeridad en la respuesta de las solicitudes de información

La celeridad y la sencillez dentro del proceso de acceso a la información, son comprendidas como necesarias más allá por ser estatutos en la ley, sino porque estos principios, garantizan a las personas un procedimiento eficiente en el acceso a la información. Los resultados del estudio reflejaron que dentro de las unidades de información existen procesos que se extienden en el tiempo estipulado por no poseer la maquinaria necesaria para reproducir la información. Gutiérrez (2009) comprende el principio de celeridad como un bien jurídico, haciendo de los procesos de solicitud de información, eficiente y eficaz y, al ser aplicados de buena manera, esto trae consigo procesos transparentes desenvueltos en normalidad. El problema encontrado con estas unidades, es que el hecho de no tener el equipo adecuado para darle trámite a las solicitudes de información sigue representando formalidades adicionales a las estipuladas por la ley.

Los formalismos adicionales, como un acompañamiento por no tener el equipo necesario, solo entorpecen los procesos de acceso a la información y a través de lo anterior es que se presentan problemas en la entrega de la información y violaciones al derecho, vulnerando de esta forma, la transparencia en los actos públicos.

Pese a que la ley de acceso a la información dota a las oficinas de un tiempo adicional a al tiempo de respuesta cuando estas lo requieran, es de correcta voluntad política, que las instituciones hagan uso de la prórroga de tiempo única y exclusivamente, cuando la información sea extensa y, que no

sea utilizada la prórroga de tiempo, por un desorden en los archivos de la información, por una desactualización en la información pública, un debilitado sistema de enlaces o por falta de equipo tecnológico. Brewer (2008) comprende que el proceso de acceder a la información debe ser simple, transparente, eficiente y eficaz. De esta manera, presentar una prórroga de tiempo injustificada, supone opacidad institucional y entorpece los tiempos de respuesta de la información, como los resultados presentados respecto a las solicitudes de información, en los cuales, la unidad del Ministerio de Energía y Minas, solicitó una prórroga injustificada.

5.6 Participación ciudadana y derecho de acceso a la información

Una vez vista las unidades de información como garantes del derecho al acceso a la información, la forma en que cada uno de los principios de la ley de acceso compagina para la correcta institucionalización a ley, es posible afirmar que las unidades de información son las oficinas que permiten a la ciudadanía una participación política, para conocer de qué forma las instituciones del Estado son administradas y, es la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, las que las empodera para realizar solicitudes de información. Orozco (2010) afirma que en un correcto sistema democrático, es necesario la creación de mecanismos que implementen la participación ciudadana, para que la sociedad conozca los procesos políticos y sociales, es de esa forma, que la democracia es rol tanto de ciudadanía como de Estado. Por esto, es necesario tanto la implementación de un a correcta Unidad de Información Pública, como personas que realicen solicitudes de información. Orozco (2010) comprendió que no todas las personas tienen inclinación a participar en política, pero es a través de la participación ciudadana, que los sistemas políticos forman parte de la vida de las personas, siendo estos sistemas democráticos el medio para combatir las desigualdades sociales.

Los resultados de esta investigación reflejaron que existen unidades de información como CODISRA y la municipalidad de Fraijanes y San José Pinula, que pueden tener meses en los cuales no reciben solicitudes de información, entorpeciendo de esta forma la participación ciudadana. Contraparte de la teoría de Colussi y Mazariegos (2014) quienes comprenden a la participación ciudadana, más allá del acto del sufragio y la ven como el proceso de informarse, formar parte de una solución latente y ejercer los derechos civiles. Orozco (2010) comprende que

sin la existencia de una participación ciudadana, la democracia pierde su sentido, pues es relativa en su existencia, quiere decir, que sin participación ciudadana, no hay democracia y viceversa.

Pese a la existencia de las unidades de información, es obligación de la ciudadanía ser partícipe de la institucionalización de estas oficinas, al demandar a las instituciones solicitudes de información, en la exigencia de la celeridad y sencillez del proceso, la transparencia del gasto público y la gratuidad en la información requerida, ejerciendo de esta forma, el derecho de acceso a la información. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2012) comprende el derecho de acceso a la información como la garantía que toda persona posee de conocer la información generada por instituciones de Estado, siendo esta la herramienta que permite fiscalizar al Gobierno y la manera en que este administrado. Es a través de este derecho que se promueve la transparencia en los sujetos obligados por la ley. Scioscioli (1969) comprende el derecho de acceder a la información como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, generadas por los sujetos obligados, de forma verbal, física o electrónica. Es entonces responsabilidad de la ciudadanía hacer valer su derecho.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos en el estudio realizado, permiten determinar las siguientes conclusiones:

1. La Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala se institucionaliza a través de las Unidades de Información Pública deben cumplir con los aspectos señalados por la ley y, para su correcto funcionamiento, es necesario que comprendan aspectos adicionales que están completamente relacionados a los principios en los que se basa la norma. Las oficinas de información deben estar integradas por funcionarios públicos capacitados y contar con una serie de elementos de logística e infraestructura que invite a la ciudadanía a realizar solicitudes de información, privilegiando de esta forma la publicidad y transparencia. Es necesario que sus funcionarios posean la voluntad política para resolver las solicitudes con celeridad y sencillez y, que cuenten con el equipo técnico necesario para darle trámite a las solicitudes de información, en las cuales deberá prevalecer el principio de gratuidad.
2. Las Unidades de Información Pública analizadas no contienen esfuerzos adicionales a la ley, respecto a la máxima publicidad, puesto que es únicamente la unidad de información del Ministerio de Gobernación la oficina la que posee una señalización adicional para identificarla, lo cual demuestra la voluntad política de transparentar su gestión. Sentido contrario, resalta la evidente opacidad que aún existe por parte de ciertas unidades de información y el desinterés que tienen de mostrar sus oficinas hacia la población en general.
3. La disposición de los funcionarios públicos para atender a las personas que visiten las unidades de información es inmediata, no obstante, dentro del análisis se reflejó que la oficina de CODISRA podría atravesar problemas en la disponibilidad inmediata por parte de la encargada de la unidad, pues en ocasiones ella debe fungir como encargada en otras dependencias de la institución por falta de personal. Esto es un reflejo de la poca voluntad por parte de la institución de empoderar y fortalecer su Unidad de Información Pública, poniendo en riesgo el derecho de acceder a la información.

4. Existen unidades de información que no poseen el equipo técnico necesario para darle trámite a las solicitudes de información, situación que trae consigo formalidades adicionales a la ley que entorpecen la celeridad y la sencillez del proceso. Así mismo, el no poseer el equipo tecnológico necesario puede implicar cobros por las unidades para la reproducción de la información, violentado de esa manera el principio de gratuidad.
5. La ubicación de las unidades de información juega un rol importante respecto a la cantidad de solicitudes recibidas. Fueron las oficinas que se encontraron en un primer nivel o cerca de la entrada a la institución, las que recibieron mayor solicitudes de información, esto en comparación de aquellas unidades que se encuentran apartadas de la entrada o que su ubicación es compleja. Situaciones como ubicarse en un tercer nivel, no poseer señalización y la desinformación de los funcionarios de la institución, fueron aspectos que complicaron el acceso a las unidades. Por lo anterior, se evidencia como un hecho necesario que las Unidades de Información Pública se encuentren en un espacio de fácil acceso, para posibilitar el real ejercicio de una adecuada participación ciudadana, la transparencia y máxima publicidad en la información.
6. Únicamente la oficina del Organismo Judicial y la del Ministerio de Gobernación demostraron voluntad de implementar los planes de capacitación constante en el tema de acceso a la información pública y temas relacionados en atención de las personas solicitantes. A diferencia de las demás instituciones, que no aplican un programa de capacitación hacía sus funcionarios públicos. Esta acción se ve reflejada en la transparencia en la información y la celeridad de su proceso, son las unidades de información capacitadas las más transparentes y eficientes.
7. El estudio señaló que las personas encargadas de las unidades de CODISRA, las municipalidades de San José Pinula, Fraijanes, así como el Ministerio de Energía y Minas, desconocen que es obligación como unidades de información la creación de programas de capacitación constante. La importancia de la capacitación tiene implicaciones en el correcto funcionamiento del proceso de acceso y permite garantizar los principios de celeridad y sencillez, ya que fue evidente que estas UIP's son las que recurren con más frecuencia a la

prórroga en el plazo. De igual manera, las unidades compuestas por personas desinformadas, presentan formalidades adicionales y entorpecen el proceso de acceso a la información.

8. En relación con la información pública de oficio, el estudio refleja un alto nivel de transparencia por parte de las unidades analizadas. La mayoría de las instituciones cuentan con archivos ordenados y actualizados respecto a su información, determinando de esta forma, transparencia en cuanto a la rendición de cuentas. Fue únicamente, la unidad de CODISRA la oficina que tenía completamente desactualizada su información de oficio, atribuyendo la culpa al sistema de enlaces de la institución, acción que refleja la opacidad de una institución.
9. El Informe de la SECAI, como ente regulador, únicamente comprende datos cuantitativos, estableciendo temas tales como cantidad de solicitudes de información recibida por los sujetos obligados, el tiempo en que son resueltas, las solicitudes de prórroga realizadas por institución, así como las negativas de información de los sujetos obligados. Este estudio no toma en cuenta, aspectos como la señalización y ubicación de las oficinas, los programas de formación de capacidades del personal, aplicación del principio de gratuidad en la información, celeridad y sencillez de los procesos, características que pueden ser complementarias al informe anual, para la correcta institucionalización a la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala.

VII. RECOMENDACIONES

Del estudio se originan las siguientes conclusiones:

1. Se recomienda que las Unidades de Información Pública sean empoderadas con aspectos adicionales que privilegien los principios en los que se basa la ley. La implementación de señalización dentro de la institución coadyuvaría a privilegiar la máxima publicidad dentro de las instituciones y de esta forma, impulsar a la ciudadanía a efectuar solicitudes de información.
2. Dado a que únicamente una de las unidades analizadas está correctamente señalizada, se recomienda que las demás oficinas de información pública implementen esta práctica institucional para transparentarlas, ya que en ocasiones la falta de señalización de las unidades violenta el derecho de acceso a la información.
3. Se recomienda que las entidades apoyen con más personal a las UIP's con el fin de que puedan tener disponibilidad inmediata para quienes solicitan información y que los funcionarios dentro de la unidad de información puedan dedicarse a trabajar en tener la información pública de oficio actualizada.
4. Dotar a sus oficinas con el equipo técnico necesario relativo al tipo de solicitudes recibidas. En las municipalidades, se recomienda que se implemente el equipo necesario para poder reproducir planos, información más solicitada.
5. La ubicación de las unidades de información es un aspecto que influye en la cantidad de solicitudes recibidas, por consiguiente, se recomienda a las Unidades de Información Pública, que tengan la voluntad de ubicar sus unidades a la cercanía de la entrada de la institución, o en su defecto, que posean la necesaria señalización, para que las personas puedan acercarse con facilidad.

6. Se recomienda que las personas encargadas de la unidad implementen para sus oficinas un programa de capacitación constante, esto puede ser posible a través del plan de actualización realizado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

7. Se recomienda que simplifiquen y fortalezcan su sistema de enlaces, con el fin de tener la información de oficio actualizada.

VII. REFERENCIAS

- Access Info Europe (2010). El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos. Recuperado de: https://www.access-info.org/wp-content/uploads/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_bsicos.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente (1993). Constitución Política de la República de Guatemala. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf
- Ávila, M. (2010). El nivel de cumplimiento de los sujetos obligados del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala en relación a la Información de Oficio que deben publicar según la Ley de Acceso a la Información Pública. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Barahona, C. (2016). Análisis jurídico de la figura del Habeas Data regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. Guatemala, Guatemala. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio4.url.edu.gt/Tesis/V20/seol/Tesis/2016/07/12/Barahona-Claudia.pdf>
- Benavides, J., Schwarzbauer, A., Spross, F., y Stein, E. (2013). Fortalecimiento de la transparencia en Centroamérica. Mecanismo para la prevención, detección, denuncia y sanción de la corrupción. Recuperado de: http://www.funpadem.org/app/webroot/files/publication/files/53_konrad.folletoestudio_sobrelatransparenciaespaol.pdf
- Brewer, A. (2008). Principios Generales del procedimiento administrativo: Hacia un estándar continental. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/ED874AD957FDC22E052577BD007AD968/\\$FILE/II_Principios_del_procedimiento_administrativo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/ED874AD957FDC22E052577BD007AD968/$FILE/II_Principios_del_procedimiento_administrativo.pdf)

- Borrayo, D. (2010). Campaña de Comunicación Social para la promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- BuyTo (2009). ¿Qué es un Portal Web? Recuperado de: <http://www.buyto.es/general-diseno-web/que-es-un-portal-web>
- Cabrera, M. (2018). Entrevista personal realizada a María Cabrera, responsable de la UIP del Ministerio de Gobernación. Marzo (2018)
- Canel, M. (2006). Comunicación Política: Una guía para su estudio y práctica. Madrid, España. Tecnos.
- Carrol J. (2008). Variaciones sobre “Teorías de la democracia” de Giovanni Sartori. Guatemala, Guatemala. Editorial Artemis Edinter.
- Castells, M. (2009). Comunicación y poder. Madrid, España. Alianza Editorial.
- Castillo, A. (2012). El Habeas Data y su positivismo en la Ley de Acceso la Información Pública. Quezaltenango, Guatemala. TESIS DE GRADO Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://200.38.75.90:8980/Tesis/2012/07/01/Castillo-Ana.pdf>
- Castillo, L. (2018). Entrevista personal realizada a Lisseth Castillo, responsable de la UIP de San José Pinula. Marzo (2018).
- Ciraiz, S. (2018). Entrevista personal realizada a Sofía Ciraz, responsable de la UIP del Organismo Judicial. Marzo, 2018.
- Colussi, M. Mazariegos, V. (2014). Construcción de ciudadanía. Guatemala, Guatemala. Editorial Cara Parens.
- Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (2011). Ley de Acceso a la Información Pública, versión comentada. Recuperado de: http://leyaccesozolic.zolicguate.com/la/In_Publica.pdf

(2008). Ley de Acceso a la Información Pública.

Recuperado

de:

<https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/LeydeAccesoalaInformacionPublica.pdf>

Cos, R. (2018). Entrevista personal a Ranferí Cos, encargado de la UIP de Fraijanes, marzo 2018.

Dahl, R. (1999). La democracia. Una guía para los ciudadanos. Madrid, España. Taurus.

De Lucas, J. (1990). Democracia y transparencia. Sobre poder, secreto y publicidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142180>

De Velasco, M. (1994). Instituciones de derecho internacional público. Madrid, España. Tecnos, S.A.

Díaz, H. (2012). Acceso a la Información Pública como plataforma de la transparencia gubernamental. TESIS. Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9875.pdf

Dirección General de Participación y Transparencia (2006). Participación ciudadana. Recuperado de: <http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M10102013595524865492&cont=25201&lang=es&mcont=91514>

Estrada, A. (2016). El Principio de Gratuidad. Recuperado de: http://www.milenio.com/firmas/derechos_humanos/principio-gratuidad_18_741105969.html

Fernández J. (2014). Análisis sobre la utilidad práctica de la ley de acceso a la información pública en el municipio de Quetzaltenango. Quetzaltenango, Guatemala. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Fernandez-Julio.pdf>

Fernández L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? Recuperado de: <http://www.ub.edu/ice/recerca/fitxes/fitxa7-cast.htm>

- Fierro, A. (2014). Principio de Máxima Publicidad. Patrimonio de servidores públicos y transparencia. Recuperado de: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?tag=principio-de-maxima-publicidad>
- Fundación para el Desarrollo de Guatemala (2018). Percepción de corrupción. Recuperado de: <http://www.fundesa.org.gt/indices-internacionales/percepcion-de-corrupcion>
- García A. (2012). Transparencia en Guatemala cuentas pendientes. TESIS DE MAESTRIA. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/07/Garcia-Alejandra.pdf>
- García W. (2018). Entrevista personal realizada a Wendy García, responsable de la UIP de CODISRA. Marzo 2018.
- Gerencia de Orientación Legal y de Derechos del Contribuyente Unidad de Información Pública de la SAT –UPISAT- (2008). Ley de Acceso a la Información Pública, versión ilustrada. Guatemala, Guatemala.
- Gracias, J. (2012). El nivel de acceso y de calidad de presentación de la Información Pública de Oficio en los portales de las municipalidades de Guatemala. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Gramajo S. (2003). El derecho de acceso a la información: análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala. Ciudad de México, México. Recuperado de: <http://www.sedem.org.gt/sedem/sites/default/files/archivos/5.1.5%20E1%20Derech>
- _____ (2009). Un pasado que aún pesa. Los legados autoritarios imprimen su huella en la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala. TESIS DOCTORAL. Recuperado de: http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/4802/Gramajo_SR.pdf?sequence=1
- _____ (2010). Acceso a la información y seguridad en Guatemala: experiencias y criterios de clasificación, desclasificación y resguardo de documentos

- _____ (2011). Ley de Acceso a la Información Pública, versión comentada. Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://gobiernontonicapan.gob.gt/wp-content/uploads/2016/03/LEY_DE_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_VERSION-COMENTADA1.pdf
- _____ (2018). Entrevista personal al doctor Silvio Gramajo, experto en tema de información pública. Abril 2018.
- González, G. (2014). Análisis constitucional de la Ley de Acceso a la Información. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- González V. (2015). El principio de máxima publicidad. Diario de Colima, Colima México. Recuperado de: <http://www.ieecolima.org.mx/publicaciones/draveronica/14.05.2015%20-%20El%20principio%20de%20m%C3%A1xima%20publicidad%20-%20Diario%20de%20Colima.pdf>
- Guba, E. Lincon, Y. (1990). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. Recuperado de: <https://psicologiaexperimental.files.wordpress.com/2010/02/guba-y-lincoln-2002.pdf>.
- Gutiérrez, V. (2010). La calidad de respuestas de los sujetos obligados ante las solicitudes de Acceso a la Información Pública. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Komadina J. (2013). Máxima publicidad. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Maxima-publicidad_0_1880211964.html
- Kubli, F. (2007). El Principio de Máxima Publicidad en el Régimen Constitucional Mexicano. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/35.pdf>
- López, A. (2017). Vídeo como herramienta didáctica para la capacitación de funcionarios públicos en el tema de Acceso a la Información Pública. TESIS DE GRADO. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/05/01/Lopez-Augusto.pdf>

- Luna, I. y Ríos, G. (2010). *Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal: desafíos México*. México DF, México. Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
- Mazariegos, V. (2018). Entrevista personal realizada a Licenciada Violeta Mazariegos, responsable de SECAI. Abril 2018.
- Montes, R. Morales, J. Parrales, O. (2011). *Reflexión sobre la Comunicación Política*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67618934007.pdf>
- Montenegro, A. (2012). "Transparencia en Guatemala" Cuentas pendientes. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/07/Garcia-Alejandra.pdf>
- Morales, M. (2008). *Transparencia y medios de comunicación*. Recuperado de: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo8/ENSAYO8.pdf>
- Ministerio de Finanzas Públicas (2017). Portal de Ley de Acceso a la Información Pública. Recuperado de: <http://www.minfin.gob.gt/index.php/2012-07-26-18-03-15>
- Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- _____ (2016). ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Orozco M (2010). *Democracia y participación ciudadana*. Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029956.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (2007). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>
- Plomé A (2009). *Entrevistas y cuestionarios: técnicas para la elaboración de preguntas y recolección de respuestas en investigación*. Recuperado de <http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20campo/entrevistas.htm>

Procurador de los Derechos Humanos (2016). ¿Qué son? Recuperado de: <https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>

(2016) Informe de seguimiento a la supervisión de la Ley de Acceso a la Información. Guatemala, Guatemala.

Rangel, J. (2011). Propuesta de una campaña de comunicación social en radio para fomentar una cultura de transparencia a través de Ley de Libre Acceso a la Información Pública en Guatemala. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

República de Honduras (2007). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Recuperada de: <http://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/leyes/ley-de-transparencia-y-reglamento.pdf>

Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. México, Distrito Federal de México. Editorial Cuicuilco. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/351/35124304004.pdf>

Rojas, F. (2015). Principio de gratuidad. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html

Rolando, E. (2006). La violación de los principios de sencillez, celeridad y oralidad en los medios de impugnación del proceso penal guatemalteco. TESIS DE POSGRADO, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6482.pdf

Salazar, M. (2016). A través del género: niveles de transparencia en los programas y políticas públicas con enfoque de género de Guatemala. TESIS DE GRADO. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Sampieri, R. (2010). Metodología de la investigación. Quinta Edición. México, Distrito Federal de México. Editorial McGraw-Hill.

Sánchez, L. (2018). Entrevista personal realizada a Luisiño Sánchez, responsable de la UIP de Santa Catarina Pinula. Marzo 2018.

Sandoval, C. (2002). Investigación Cualitativa. Bogotá, Colombia. Hemeroteca Nacional Universitaria Carlos Lleras Restrepo Subdirección de Fomento y Desarrollo de la Educación Superior.

Scioscioli, S. (1969). La Convención Americana de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino.pdf>

Secretaría de control y transparencia (2008). Ley de acceso a la Información Pública comentada. Recuperado de: [file:///C:/Users/Douglas%20H/Downloads/Ley%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20\(Comentada\).pdf](file:///C:/Users/Douglas%20H/Downloads/Ley%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20(Comentada).pdf)

Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona, España. Editorial Paidós. Recuperado de: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>

Universidad Autónoma del Estado Hidalgo (2012). La investigación cualitativa. Recuperado de: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Universidad de Murcia (2017). Unidad de Información y Documentación. Recuperado de: <http://www.um.es/web/siu/oficinas/unidad-de-informacion-y-documentacion>

Universidad del Valle de Guatemala (2012). Herramientas de Evaluación. Recuperado de: <http://www.uvg.edu.gt/cd/competencias/Herramientas%20de%20Evaluacion.pdf>

Vásquez, M. (2018). Entrevista personal realizada a Marina Vásquez, responsable de la UIP del Ministerio de Energía y Minas. Marzo 2018.

Vera, L. (2008). La investigación Cualitativa. Recuperado de: <http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>

Villagrán D. (2015). Análisis jurídico y doctrinario de los principios en que se basa la Ley de Acceso a la Información Pública decreto 57-2008 del congreso de la República de Guatemala. TESIS DE GRADO. Guatemala, Guatemala. Universidad Rafael Landívar.

Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Villagran-Deborah.pdf>

Wolfersdorff, J. (2015). Usabilidad de la transparencia en el gasto público. TESIS. Observatorio del gasto fiscal en Chile. Recuperado de: http://www.observatoriofiscal.cl/ARCHIVOS/Biblioteca/Documento_de_trabajo_Usabilidad_transparencia_gasto_publico.pdf

Wolton (1998) Pensar la comunicación. Punto de vista para periodísticas y políticos. Buenos Aires, Argentina. Prometeo Libros.

Yela, M. (2006). Inobservancia de los principios administrativos que fundamentan el procedimiento para la inscripción de marca. TESIS DE GRADO. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5783.pdf

ANEXOS



Anexo I

BITÁCORA DE ANÁLISIS

Bitácora de análisis hacia las Unidades de Información Pública.

UNIDAD DE ESTUDIO: _____

Unidad de Información Pública Estudiada	Fecha de vista	Aspecto evaluado (Accesibilidad, la disponibilidad de los funcionarios públicos y su correcta capacitación, la seguridad, la libertad de ejercer el derecho, señalización)	Resultado de la evaluación	Comentarios del investigador



Anexo II

TABLA DE COTEJO

Revisión de la información pública de oficio

UNIDAD DE ESTUDIO: _____

	SI EXISTE INCUMPLIMIENTO	NO EXISTE INCUMPLIMIENTO	RAZÓN DE INCUMPLIMIENTO	APUNTES ADICIONALES DEL AUTOR
INCISO 1				
INCISO 2				
INCISO 3				
...				
INCISO 29				



Anexo III

ENTREVISTA HACIA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LAS UIP

Guía de entrevista

PERSONAS ENTREVISTADA: _____

1. ¿Qué entiende usted por información pública?
2. ¿Qué labor desempeña en la Unidad de Acceso a la Información?
3. ¿Cuánto tiempo lleva laborando en el tema de información pública?
4. ¿Cuándo fue la última capacitación que recibió en respecto a información pública?
5. ¿De qué manera recibió esta capacitación?
6. En función de la institución ¿Cómo se accede a la información pública en la entidad para la que labora?

7. ¿Cobran por brindar la información solicitada? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuánto cobran? ¿Qué se le brinda a la persona solicitante como comprobante de pago, recibo o factura?
8. ¿Cuántas solicitudes reciben al mes?
9. ¿En cuánto tiempo estas son resueltas?
10. ¿Dónde se encuentra la Unidad de Información Pública de su institución?
11. ¿De qué manera se compone su Unidad de Información Pública?
12. ¿Con qué recursos cuenta su unidad?
13. ¿Número de trabajadores dentro de la unidad de información?
14. ¿Considera la institución para la que labora una completamente transparente?
15. Entonces, ¿qué hace si una persona visita la Unidad de Acceso a la Información y le solicita una información que no está en su poder?
16. ¿Y cuál sería la garantía que usted va a obtener esa información, la cual no debería de estar solicitando, porque la ley establece que esté en dentro de las Unidades de Información

Pública?

17. De existir incumplimiento por parte de la institución, ¿qué podrían hacer en materia para mejorar los aspectos en los que tienen falencias?
18. ¿Su unidad de información cuenta con enlaces? De ser afirmativa su respuesta, ¿de qué forma funcionan estas?
19. ¿Cuál fue la puntuación que el ente regulador les dio el año pasado?



Anexo IV

CUESTIONARIO DE MUESTRA DE EXPERTOS

Guion de cuestionario con la muestra de expertos

PERSONA ENTREVISTADA: _____

1. Discusión del perfil de la persona experta en el tema de acceso a la información. Lo relativo a trabajos y aportes realizados, tiempo dedicado al estudio, recientes aportaciones al tema.
2. Análisis a cada una de las instituciones estudiadas, a través de la presentación de resultados y mostrándole a la persona experta, el posible incumplimiento a la ley, de haber alguno.
3. Cuestionar el porqué de los incumplimientos a la ley, de existir los mismos.
4. Resaltar aquellas instituciones que han cumplido con lo que la ley establece.
5. Contrastar la ponderación otorgada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y el resultado obtenido en la aplicación del método.
6. Recomendaciones hacía las instituciones en lo relativo a espacio, tiempos, accesibilidad, celeridad, capacitación constante y otros aspectos que la ley señale.
7. Comprender hacia donde van las Unidades de Información Pública con las Nuevas Tecnologías de Comunicación
8. Comentarios finales.